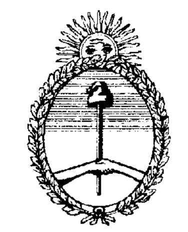
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE MAYO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.638

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Elias Jassan
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 44/97

Dase de baja a la Asociación de Obras Sociales de Pergamino en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 23/4/97

VISTO los Expedientes Nros. 61.211/96, 61.212/96 y 61.213/96 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados del Visto surge que la Asociación de Obras Sociales de Pergamino se encuentra en virtual estado de inoperatividad funcional, tornándose inviable su continuidad, tal como se desprende del Acta Nº 43 glosada a fs. 245 y nota de fs. 242/3 del Expte. Nº 61.212/96, suscripta por las autoridades de dicha entidad.

Que ello desvirtúa la función social que debe cumplir un Agente 'el Seguro de Salud prescripta por la legislación vigente, resultado menester proceder a su baja en el Registro Nacional de Obras Sociales y posterior proceso liquidatorio.

Por ello, en virtud de lo normado por los decretos 784/93, 785/93 y las atribuciones conferidas por las leyes 23.660 y 23.661;

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de Baja en el Registro Nacional de Obras Sociales a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO (R.N.O.S. Nº 6-0190).

Art. 2° — Designar Delegado Liquidador de la Asociación de Obras Sociales de Pergamino al Sr. RAUL LORETO MEDINA L.E. Nº 4.687.054, quien deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 2316/96 ANSSAL y 56/96 INOS.

Art. 3° — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la entidad.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 198/97

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES".

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente Nº 001-001447/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 de fecha 1° de abril de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 230 de fecha 2 de diciembre 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, liquidación y negociación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) que se emitan para el mercado local.

Que el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que el artículo 9° del Decreto Nº 340/96, facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir y colocar los instrumentos financieros definidos en el artículo 57, inciso a) de la Ley Nº 24.156, en los términos, a los fines y por hasta las sumas estipuladas en la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL del ejercicio fiscal de que se trate, entre los que se encuentran los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) para el mercado local.

Que conforme con las pautas de financiamiento previstas para el año en curso, se prevé la emisión de un bono a mediano plazo en el mercado local, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000.-).

Que, asimismo, y en consonancia con las prácticas vigentes en los mercados internacionales, se prevé reabrir la serie durante el presente ejercicio fiscal, hasta completar el monto máximo de emisión.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 63 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 9° del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES" con el aditamento de la tasa de interés y la fecha de vencimiento, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000.-).

Art. 2° — Los bonos cuya emisión se dispone en el artículo 1° de la presente tendrán las siguientes características;

a) Fecha de emisión: 9 de mayo de 1997.

b) Fecha de vencimiento: 9 de mayo de 2002.

c) Plazo: CINCO (5) años.

d) Amortización: íntegramente a su vencimiento.

e) Tasa de interés: se aplicará la tasa de interés nominal anual que surja del proceso de licitación pública, ajustando el rendimiento de corte a la fracción de UN OCTAVO (1/8) más

SUMARIO

próximo hacia abajo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 230/96. Los intereses se pagarán semestralmente. Los servicios de renta vencerán todos los 9 de noviembre y 9 de mayo de cada año hasta el vencimiento del bono.

f) Denominación mínima: el bono de menor denominación será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (V.N. U$S 1.000.-).

g) Régimen de colocación: los bonos que se emitan por la presente, se colocarán por licitación pública, en distintos tramos.

h) Comisiones: CERO CON CUARENTA POR CIENTO (0,40 %) del valor nominal adjudicado.

i) Negociación: serán negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país y mercados autorregulados a partir del 6 de mayo de 1997.

j) Titularidad: se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público conforme lo establecido en el Decreto Nº 340/96.

k) Exenciones Impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

l) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

Art. 3º — Autorízase el pago de gastos de traducción hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000.-), y gastos relacionados con la emisión hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 150.000.-), con cargo a los créditos previstos en la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública -, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 340/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eugenio Pendas.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 199/97

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Chelines Austríacos 7 % 1997-2004", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente Nº 010-000214/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.764, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº1445 de fecha 12 de diciembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280 del 17 de diciembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 134 del 13 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 1445/96 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL MILLONES (V.N. U$S 11.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales; y autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento son supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280/96, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a SIETE (7) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL CHELINES AUSTRIACOS UN MIL MILLONES (V.N. ATS 1.000.000.000,-), a través de CREDITANSTALT INVESTMENT BANK AG-VIENNA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 134 de fecha 13 de marzo de 1997, dispuso la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7 % 2004", a SIETE (7) años de plazo por un VALOR NOMINAL DE MARCOS ALEMANES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 1.500.000.000,-).

Que la oferta incluye la posibilidad de fungibilidad del bono en CHELINES AUSTRIACOS por el instrumento denominado "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7 % 2004".

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 9 del artículo 6º de la Ley Nº 24.764.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN CHELINES AUSTRIACOS 7 % 1997-2004" que serán colocadas a través de CREDITANSTALT INVESTMENT BANK AG. VIENNA, con fecha 18 de marzo de 1997, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 50

Monto: hasta un VALOR NOMINAL CHELINES AUSTRIACOS UN MIL MILLONES (V.N. ATS 1.000.000.000,-).

Plazo: SIETE (7) años.

Fecha de emisión: 18 de marzo de 1997.

Vencimiento: 18 de marzo de 2004.

Fecha de desembolso: 30 de abril de 1997.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: SIETE POR CIENTO (7,-%), pagadera anualmente tomando como base para el cálculo de los intereses Meses de TREINTA (30) días y un divisor de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS POR CIENTO (99,442 %), el cual incluye intereses corridos desde el 18 de marzo al 30 de abril de 1997.

Comisión neta total: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (0,625 %).

Gastos de colocación: CHELINES AUSTRIACOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL (ATS 1.900.000).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Condición de fungibilidad: Si la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, unifica su moneda y el MARCO ALEMAN como el CHELIN AUSTRIACO son parte integrante de la misma, el presente instrumento financiero se podrá cambiar, a opción de los tenedores, por el bono denominado "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7 % 2004", que se emitiera por un VALOR NOMINAL DE MARCOS ALEMANES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.500.000.000) a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 134/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eugenio Pendas.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 346/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de un producto originario del Reino de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 28/4/97

VISTO el Expediente Nº 031-001981/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma QUIMICOS ESSIOD S.R.L. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido dietilentriaminopentaacetato (DTPA) pentasódico solución CUARENTA POR CIENTO (40 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.70 (ex-N.C.E. 2922.49.900).

Que el 18 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 18 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 313 del 20 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 28 de diciembre del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 197 del 11 de junio de 1996, en la cual expresó que si bien existían preliminarmente pruebas de daño a la industria nacional de DTPA pentasódico solución CUARENTA POR CIENTO (40 %) causado por las importaciones en cuestión, considerando las características del proceso industrial y del tipo de daño, no resultaban necesarias medidas provisionales para impedir que se causara daño durante la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, no surgía de manera fehaciente la existencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el ex-Secretario de Comercio e Inversiones concluyó que no se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, por lo que una vez vencido el plazo otorgado se procedió a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 276 determinó que la industria afectada no ha sufrido daño importante causado por las importaciones investigadas.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, por lo que se encuentran reunidas las condiciones establecidas para dar por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido dietilentriaminopentaacetato (DTPA) pentasódico solución CUARENTA POR CIENTO (40 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, y el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido dietilentriaminopentaacetato (DTPA) pentasódico solución CUARENTA POR CIENTO (40 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.70 (ex-N.C.E. 2922.49.900), y consecuentemente deniéguese la imposición de derechos antidumping al producto de marras.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y* archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 348/97 y 20/97

Prorrógase en la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 800-004666/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 24 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios afectados por sequía en todo el Territorio Provincial; mediante Decreto Provincial Nº 1145 del 17 de septiembre de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Prorrogar en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por sequía, en todo el Territorio Provincial, desde el 26 de agosto de 1996 al 25 de agosto de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 349/97

Prorróganse plazos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 96/95 para el comienzo de las obras relacionadas con la instalación y la puesta en marcha de una planta industrial.

Bs. As., 28/4/97

VISTO el Expediente Nº 060-002986/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que la empresa INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA solicita la prórroga de los plazos establecidos por los artículos 2º y 3º de la Decisión Administrativa Nº 96 de fecha 10 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la referida Decisión Administrativa se establece que la ejecución de las obras relacionadas con la instalación de la planta fabril, cuya radicación fue autorizada por la referida norma, deberán tener comienzo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que por el artículo 3º de la aludida Decisión Administrativa se establece que la puesta en marcha de dicha planta fabril deberá verificarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que mediante las presentaciones que dieran origen al expediente citado en el VISTO y sus agregados, la empresa solicita una prórroga de NOVENTA (90) días y DOSCIENTOS SETENTA (270) días respectivamente de los plazos establecidos por los artículos 2º y 3º de la mencionada Decisión Administrativa.

Que las aludidas prórrogas las solicita en razón del plan de ajuste y reestructuración que la empresa se vio precisada a realizar debido a la situación imperante en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS durante el año 1995, lo que repercutió sobre sus planes de radicación en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las razones expuestas por la empresa INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA fueron considerados atendibles, por lo que se ha estimado pertinente el otorgamiento de las prórrogas gestionadas.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 96/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse por el término de NOVENTA (90) días y DOSCIENTOS SETENTA (270) días los plazos establecidos por los artículos 2º y 3º de la Decisión Administrativa Nº 96/95 para el comienzo de las obras relacionadas con la instalación y la puesta en marcha respectivamente, de la planta industrial cuya radicación fue autorizada a la firma INTERNACIONAL DINA S.A. mediante la aludida Decisión Administrativa.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 352/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por Sevel Argentina S. A.

Bs. As., 28/4/97

VISTO el expediente Nº 060-019253/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del cual la firma SEVEL ARGENTINA S. A., presenta, con el objeto de su aprobación, un plan de intercambio compensado, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación del mencionado plan la efectúa conforme lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Que el aludido plan contempla las operaciones de importación-exportación de la mencionada empresa durante el período que abarca los años 1996, 1997 y 1998.

Que de la correspondiente evaluación de dicho plan se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el Régimen de la Industria Automotriz prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del plan presentado por la firma SEVEL ARGENTINA S. A., mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma SEVEL ARGENTINA S. A., cuyo detalle obra en UNA (1) planilla como Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019253/96.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 352

SEVEL ARGENTINA S. A.

Programa de Intercambio Compensado
Trienio 1996-1998
(en millones de U$S)

	TOTAL 1996/1998
EXPORTACIONES	
Partes a Brasil x 1,2	18,2
Partes resto mundo x 1,2	65,9
Vehículo a Brasil x 1,2	670,9
Vehículo resto del Mundo x 1,2	72,6
Promovidas x 1,2	76,7
Bienes de Capital	113,0
Matricería y Prensa	0,8
Incr. empresas Bienes de Capital	0,0
Bonus mayor integración	63,2
Cesión moneda Fiat	37,0
TOTAL EXPORTACIONES	1118,3
IMPORTACIONES	
Partes a Brasil	59,9
Partes resto del mundo	514,2
Vehículo a Brasil	0,0
Vehículo resto del Mundo	506,5
Proveedores de Brasil (85 %)	2,5
Proveedores Extrazona (70 %)	8,5
TOTAL IMPORTACIONES	1091,6
SALDO COMERCIAL	26,7

NOTA: Los montos correspondientes a las inversiones en Bienes de Capital han sido consignados de acuerdo con establecido por el artículo 4º inciso c) del Decreto 33/96.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 353/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Basso S. A.".

Bs. As., 28/4/97

VISTO el expediente Nº 060-018872/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BASSO S. A.", con domicilio legal en Ruta Provincial Nº 70 y Martín Oliber, Rafaela, Pcia. de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "BASSO S. A.", con domicilio legal en Ruta Provincial Nº 70 y Martín Oliber, Rafaela, Pcia. de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-018872/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ""BASSO S. A.", constituye domicilio especial en Bolívar 382, Piso 1º, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 353

Exportaciones

Posición NCM	Productos
8409.91.14	Válvulas para motores a explosión
8409.99.90	Válvulas para motores a explosión
8409.91.90	Varillas levanta válvulas/botadores

Importaciones

Posición NCM	Productos
8409.91.14	Válvulas para motores a explosión
8409.99.14	Válvulas para motores a explosión
8409.91.90	Varillas levanta válvulas/botadores

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 354/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Argelite La Rioja S. A.".

Bs. As., 28/4/97

VISTO el expediente Nº 060-015652/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ARGELITE LA RIOJA S. A.", con domicilio legal en Mar del Plata y Pergamino, Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "ARGELITE LA RIOJA S. A." con domicilio legal en Mar del Plata y Pergamino, Parque Industrial de la Ciudad de La Rioja, Provincia de la Rioja, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-015652/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ARGELITE LA RIOJA S. A." constituye domicilio especial en Uruguay 651 piso 13, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 354

Exportaciones

Posición NCM	Productos
8409.91.13	Carburadores

Importaciones

Posición NCM	Productos
8409.91.13	Carburadores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 398/97

Prorróganse los mandatos de los Liquidadores de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —ENCOTEL— (en liquidación) y de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación).

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Expediente Nº 080-001729/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1610, de fecha 22 de diciembre de 1994, se resolvió designar Liquidador y Subliquidador en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación) por el término de UN (1) año.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 21 del 7 de enero de 1997, se resolvió otorgar al Liquidador Contador D. Elio Luis José GIRAUDO (D.N.I. Nº 8.620.622) una prórroga de su mandato hasta el 31 de marzo de 1997.

Que a la fecha se han producido importantes avances en las tareas de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación).

Que por lo expuesto resulta pertinente otorgar una nueva prórroga al Liquidador del ente a efectos de que conduzca la etapa final del proceso liquidatorio del mismo.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996, se declaró disuelta y en estado de liquidación, entre otras, a EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 364 del 1º de noviembre de 1996, se designó Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), hasta el 31 de marzo de 1997, al Ingeniero D. Avelino Mauricio FAGIANO (L.E. Nº 6.290.562).

Que en el caso de la actual situación del proceso liquidatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), y en función de los avances registrados, resulta procedente prorrogar el mandato de su Liquidador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1997, el mandato como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación), al Contador D. Elio Luis José GIRAUDO (D.N.I. Nº 8.620.622).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1997, el mandato como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), al Ingeniero D. Avelino Mauricio FAGIANO (L.E. Nº 6.290.562).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 684/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente Nº 1265/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GEOTEK ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GEOTEK ARGENTINA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GEOTEK ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GEOTEK ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4330/97

Procedimiento. Decreto Nº 2054/92, Título II. Resolución Nº 1280/92 (M. E. y O. y S. P.). Resolución Nº 1434/92 (M. E. y O. y S. P.). Resolución General Nº 4230. Su modificación.

Bs. As., 29/4/97

VISTO la Resolución General Nº 4230, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general suspende los efectos de su similar Nº 4183, hasta tanto se resuelva el reclamo administrativo incoado por la empresa H. M. ARGENTINA S. A. I. C.

Que en la norma referida en el visto se menciona el expediente administrativo con un número incorrecto, omitiéndose asimismo señalar la solicitud administrativa de cese de actividades al establecer el alcance de la suspensión.

Que, por otra parte, se estima oportuno precisar que la aludida suspensión se dispone con los alcances del artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo establecido en la sentencia recaída en los autos caratulados: "H. M. ARGENTINA S. A. I. C. c/ESTADO NACIONAL s/MEDIDA PRECAUTORIA" que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12.

Que en tal sentido, resulta procedente formular las adecuaciones y aclaraciones necesarias respecto de la suspensión dispuesta por la norma de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4230, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer considerando la expresión "expediente Nº 130.470-2/96" por la expresión "expediente Nº 130.470-2/92".

2. Incorpórase como 2º párrafo del artículo 1º el siguiente:

"La suspensión citada en el párrafo anterior, tendrá efecto hasta tanto se resuelva el reclamo administrativo interpuesto que lleva Nº de expediente 130.470-2/92 y la solicitud de justificación de cese de actividades de fecha 16 de setiembre de 1992, con los alcances del artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El plazo de la norma procesal indicada se computará a partir de la notificación del acto administrativo que resuelva en forma definitiva".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 632/97

Prorrógase la vigencia de lo dispuesto por la Resolución Nº 869/96, que estableció un Régimen para la calificación de películas que se emiten a través de señales televisivas transportadas mediante sistema satelital.

Bs. As., 29/4/97

VISTO la Resolución Nº 869/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 869/96/INCAA se estableció un Régimen para la calificación de películas que se emiten a través de señales televisivas transportadas mediante sistema satelital.

Que conforme el artículo 12 de la Resolución aludida el Régimen establecido era transitorio, con una duración de CIENTO OCHENTA (180) días comenzando a regir a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Que producida dicha publicación el 31 de julio de 1996, el Régimen comenzó a regir el 1 de noviembre de 1996, ven-ciendo en consecuencia el 29 de abril de 1997.

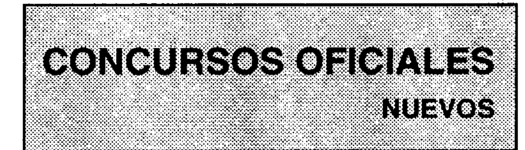
Que se juzga conveniente establecer una prórroga de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo antes aludido, para la aplicación de la Resolución Nº 869/96/INCAA, ello a los fines de contar con un tiempo mayor para la evaluación del funcionamiento del sistema dispuesto por la misma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA (30) días corridos a contar desde el 30 de abril de 1997 inclusive, la vigencia de lo dispuesto por la Resolución Nº 869/96/INCAA.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Maharbiz.



MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91

EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los cargos con funciones ejecutivas que se detallan a continuación:

— DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION (Nivel A - Función Nivel I).

— SUPERVISOR OPERATIVO de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III).

Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnan los requerimientos particulares de cada perfil y demás requisitos establecidos para el puesto a cubrir.

Lugar de Trabajo: en el radio de la Capital Federal.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

Los interesados para retirar los perfiles con las condiciones exigidas para cada cargo y entregar los antecedentes profesionales deberán dirigirse al COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Sarmiento 329, 2º Piso, contrafrente-(Delegación Jurisdiccional), de lunes a viernes en el horario de 11 a 16 horas, conforme al siguiente cronograma:

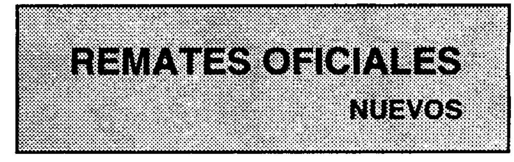
— INFORMES Y RETIRO DE PERFILES: DESDE EL 12/05/97 AL 16/05/97.

— INSCRIPCION Y ENTREGAS DE ANTECEDENTES PERSONALES DESDE EL 19/05/97 AL 23/05/97.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información al T. E.: 328-3010/3015/3018 Int. 2341 - FAX.

SEGUNDO VILANOVA, Director de Servicios Técnico Administrativos y Suministros, Ministerio de Justicia de la Nación.

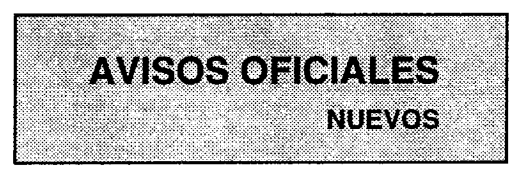
e. 2/5 Nº 184.614 v. 2/5/97



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero Don Manuel Lastra por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional (B. H. N.) a requerimiento judicial (art. 37 C. O.) rematará el día 9 de mayo de 1997 a las 14.30 hs. en el salón Auditorium del Banco sito en defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá bajo responsabilidad del demandado los días 7 y 8 de mayo en horario de 15 a 16.30 hs., ubicado en la calle Rodríguez Peña 126-28-30, entre Bartolomé Mitre y Tte. Gral. Juan Domingo Perón, Unidad Funcional 38, Piso 9, Letra B, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: C. XIV - S. 5 - M 2. Parc. 23, con un porcentual del 1,78 % y una superficie total de 34,22 m2., según constancias obrantes en el expediente HN 0755-00-05463. Consta de dos ambientes, cocina y baño. Estado de ocupación: Ocupado Venta ad corpus y en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta la aprobación por parte del B. H. N. de la subasta. Base: $ 20.000. Seña: 10 % comisión: 3 %, todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio deberá abonarse a la aprobación de la subasta por parte del B. H. N. y el 70 % restante a 10 años en 120 cuotas iguales y consecutivas, con más un interés anual del 11,5 % con garantía hipotecaria a favor del Banco. A partir de la aprobación del remate corren por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que lo afecten. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste lo pida, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Son a cargo del adquirente los gastos y honorarios del acto escriturario mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptan compras en comisión ni transferencia/s o cesión/es del Boleto de Compraventa. Más informes en el B. H. N., Casa Central o el martillero Lastra, Tel-Fax Nº 822-7418.
Buenos Aires, 28 de abril de 1997.
Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 2/5 Nº 184.586 v. 5/5/97



ACLARACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.157 del 18/4/97

En la edición del 24 al 28 de abril de 1997, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: Expediente Nº 34.338 "SCORDIA", ANGEL ANTONIO s/Presunta Infracción a los arts. 14 y 16 de la Resolución Gral. Nº 21.179".

DEBE DECIR: Expediente Nº 34.388 "SCORDIA", ANGEL ANTONIO s/Presunta Infracción a los arts. 14 y 16 de la Resolución Gral. Nº 21.179".

e. 2/5 Nº 183.614 v. 2/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 104/97

Bs. As. 28/4/97

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas invocadas se establece la aplicación de las disposiciones que rigen para los órganos provenientes de cadáveres, cuando por razones terapéuticas fuere imprescindible ablacionar órganos o materiales anatómicos a personas vivas, que pudieren ser implantados en otra persona.

Que en dichos supuestos se encuentran comprendidos entre otros órganos y tejidos, el corazón con sus correspondientes estructuras valvulares.

Que resulta necesario implementar la aplicación de la norma referida a los casos en que, con motivo de un implante cardíaco o cardiopulmonar resulta imprescindible la ablación previa del corazón y sus válvulas al receptor de aquéllos.

Que, con frecuencia el corazón es ablacionado a los fines de la procuración exclusiva de válvulas cardíacas, supuestos éstos a los que resulta aplicable la normativa antes referida.

Que, en consecuencia, deviene imperativo establecer la modalidad operativa, los procedimientos y la documentación respaldatoria de la donación y procuración de dichas válvulas cardíacas, resultando aplicables a estos casos las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley Nº 24.193, con la correspondiente intervención del INCUCAI o de los organismos jurisdiccionales de procuración.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 23 de abril de 1997 según consta en Acta Nº 12.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso q) de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: El jefe o subjefe de equipo de transplante deberá denunciar al INCUCAI o al organismo jurisdiccional respectivo, los operativos de procuración de válvulas cardíacas provenientes del receptor de un implante cardíaco o cardio-pulmonar.

ARTICULO 2º: Efectuada la denuncia prevista en el artículo anterior, el INCUCAI u organismo jurisdiccional interviniente, a través del coordinador de trasplante, procederá según lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 24.193, recabando la autorización a los familiares enumerados en el orden prioritario y excluyente allí determinado.

ARTICULO 3º: Efectuada la ablación de válvulas cardíacas, el jefe y/o subjefe del equipo de trasplante remitirá al INCUCAI o al organismo jurisdiccional interviniente los protocolos aprobados por Resolución INCUCAI Nº 29/97, con las modalidades y en los plazos allí establecidos.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica y a las demás áreas involucradas del INCUCAI; a la Sociedad Argentina de Trasplante, a la Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 2/5 Nº 184.539 v. 6/5/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 480/97

Bs. As., 1/4/97

VISTO el expediente Nº 2226/96/INCAA y las Resoluciones Nº 1007/96/INCAA, 1410/96/INCAA, 1428/96/INCAA, 1622/96/INCAA, 0092/97/INCAA, por las cuales se llama a Concurso para la producción de CINCO (5) Telefilms, de conformidad con el régimen previsto por los artículos 3º inc. a) e inc. m) y artículo 4º de la Ley 17.741 y modificatorias y lo resuelto por la Asamblea Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Resolución Nº 1007/96/INCAA luego modificado por el artículo 1º de la Resolución 1622/96/INCAA, establece la designación de CINCO (5) Jurados para la selección de los proyectos del llamado a Concurso para la producción de cinco Telefilms, uno por cada Región Cultural del país.

Que cada uno de los mencionados Jurados estarán integrados por CUATRO (4) miembros compuesto de la siguiente forma: TRES (3) de ellos deberán ser personalidades de la cultura y propuestos por cada Región Cultural y UN (1) productor ejecutivo designado por el Organismo a fin que evalúe el aspecto presupuestario y la factibilidad de los proyectos.

Que el artículo 17 de la Resolución Nº 1007/96/INCAA establece el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para la elección de los proyectos ganadores.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la designación de los Jurados del Concurso para la producción de CINCO (5) Telefilms, uno por cada una de las cinco regiones culturales del país, propuesto por el Consejo Asesor, que estará integrado de la siguiente forma:

REGION CULTURAL NUEVO CUYO: Integrado por el Sr. Mauricio Ricardo GUDIÑO (DNI Nº 6.867.648), la Sra. Cristina Estela RASCHIA (DNI Nº 10.779.485), el Sr. Alberto Enrique RUIZ MADRID (DNI Nº 7.951.763) y el Sr. Francisco Víctor D'INTINO (C.I. Nº 9.785.812). REGION CULTURAL PATAGONICA: Integrado por el Sr. Oscar Lorenzo AIZPEOLEA (C.I. Nº 8.496.148), el Sr. Víctor RUIZ (L.E. Nº 7.812.381), el Sr. Lorenzo Eduardo KELLY (L.E. Nº 7.299.608) y el Sr. Pablo Leónidas NISENSON (D.N.I. Nº 14.069.440). REGION CULTURAL DEL NOROESTE ARGENTINO: Integrado por el Sr. Jorge PADOVAN (DNI Nº 11.332.849), la Sra. Ana María MOHADED (DNI Nº 13.178.906), el Sr. Luis Roberto COBOS (L.E. Nº 7.235.626), y el Sr. Alejandro CLANCY (DNI Nº 13.431.615). REGION CULTURAL DEL LITORAL: Integrado por el Sr. José Dante CENA (DNI Nº 6.688.916), el Sr. Carlos Guillermo SCHWADERER (DNI Nº 7.931.037), el Sr. Damián Horacio TUZINKIEVICH (DNI Nº 14.745.915) y el Sr. Néstor Norberto ZAPATA (DNI Nº 6.039.328). REGION CULTURAL DEL CENTRO: Integrado por el Sr. Víctor DINENZON (DNI Nº 10.539.839), el Sr. Alejandro CASTAÑEDA (DNI Nº 5.213.426), el Sr. Ricardo RUBINI (DNI Nº 10.172.436) y el Sr. Rodolfo HERMIDA (DNI Nº 4.527.667).

ARTICULO 2º — Los integrantes del Jurado del Concurso serán contratados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, percibiendo en tal carácter una remuneración equivalente a la de un agente Nivel "B" Grado "0" del SINAPA.

ARTICULO 3º — La Dirección de Administración deberá disponer de los fondos necesarios para cumplimentar con lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que los Sres. Lorenzo Eduardo KELLY y Luis Roberto COBOS han comunicado que se desempeñarán en dicho Jurado en carácter de Ad Honorem.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 2/5 Nº 184.291 v. 2/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.172/97

Bs. As., 24/4/97

VISTO lo dispuesto en los puntos 23.1.1; 23.1.3 y 26.1.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, implementado por Resolución Nº 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que las normas indicadas estipulan plazos máximos para la aprobación de planes, los elementos técnico-contractuales y las tarifas de prima contempladas en los artículos 23º y 26º de la Ley Nº 20.091.

Que dentro del Programa de Reforma y Modernización del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 1587/96 aprobó la estructura organizativa de contingencia del Organismo, contemplando los niveles de reducción previstos en el proyecto de presupuesto para el año 1997.

Que los considerandos de dicha norma señalan la necesidad de fortalecer el Organismo, mediante el Plan Estratégico actualmente en elaboración.

Que la propia dinámica del mercado asegurador conlleva la presentación, por parte de las Entidades de Seguros, de numerosos planes de características novedosas y la actualización de los planes vigentes.

Que por tal motivo se hace necesario un estudio más exhaustivo de cada plan para analizar su razonabilidad, así como también analizar la adecuación de la normativa de carácter general.

Que en razón de lo expuesto, los plazos actualmente vigentes en la normativa para la aprobación de planes y tarifas de primas se consideran insuficientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en artículo 67, inciso b), de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 23.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por la Resolución 21.523 por el siguiente texto:

"La aprobación particular de nuevos elementos técnico-contractuales deberá ser dispuesta por la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los NOVENTA (90) DIAS corridos de formalizada la presentación pertinente. Si pasado ese término, la autoridad de control no hubiese formulado observación alguna, los nuevos elementos técnico-contractuales se entenderán que han sido tácitamente aprobados y podrán ser utilizados válidamente a partir de ese momento, sin

perjuicio que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones."

ARTICULO 2º — Reemplázase el segundo párrafo del punto 23.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por la Resolución 21.523 por el siguiente texto:

"De no mediar observación por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos desde el momento de la referida presentación, los aseguradores quedarán automáticamente autorizados para utilizar tales elementos, sin perjuicio que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones. Dicho procedimiento no se hace extensivo a las condiciones tarifarias."

ARTICULO 3º — Reemplázase el segundo párrafo del punto 26.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por la Resolución 21.523 por el siguiente texto:

"La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá tramitarse cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 20.091, proporcionando una amplia información técnica por rama sujeta a los parámetros que oportunamente apruebe el Organismo, quien deberá expedirse en el plazo de TREINTA (30) DIAS corridos. En caso de silencio, se los tendrá por autorizados, sin perjuicio que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones."

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 2/5 Nº 184.293 v. 2/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.174/97

Bs. As., 24/4/97

VISTO lo dispuesto por Resoluciones Nº 25.112 y 24.431; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 25.112 se suspendió la constitución de los capitales mínimos adicionales requeridos por las Resoluciones Nos. 24.696 y 24.748, hasta tanto las circunstancias así lo aconsejaren;

Que, a fin de sustentar la intangibilidad patrimonial de las entidades que operan las coberturas de Riesgos de Trabajo, corresponde que a partir del 1º de julio de 1997 se instaure un nuevo procedimiento para el cálculo de capitales adicionales;

Que el procedimiento en cuestión debe contemplar las particulares situaciones derivadas de la renovación de contratos a llevarse a cabo a partir de la fecha indicada, con el objeto de evitar distorsiones en sus condiciones de suscripción;

Que, por otra parte, corresponde incluir el concepto de "Indice de Gastos de Prevención" en el régimen de reservas del seguro de Riesgos del Trabajo, instaurado por Resolución Nº 24.431;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en las coberturas de Riesgos del Trabajo deberán constituir, a partir del 1º de julio de 1997, un "Capital Mínimo Adicional" exigible al cierre de cada trimestre calendario, que se sumará al requerido en el punto 30.1.1. del Reglamento General de Actividad Aseguradora y al dispuesto por Resolución Nº 24.696 y complementarias.

ARTICULO 2º — El capital adicional mencionado en el artículo precedente se calculará en función de la cantidad de trabajadores cubiertos por actividad, conforme al procedimiento que se indica seguidamente:

a) Para los contratos con inicio de vigencia anterior al 30/6/97, y sus renovaciones, se calculará mensualmente aplicando el DIECISEIS POR CIENTO (16 %) a la diferencia resultante entre:

a.1.) cantidad de trabajadores por actividad por el monto obrante en el Anexo "I", y

a.2.) monto mensual pactado por la aseguradora.

b) Para los contratos con inicio de vigencia posterior al 30-6-97, no incluidos en el inciso precedente, se calculará aplicando —en el mes de inicio de vigencia— TREINTA POR CIENTO (30 %) a la diferencia resultante entre:

b.1.) cantidad de trabajadores por actividad por el monto obrante en el Anexo "II", y

b.2.) monto mensual pactado por la aseguradora, multiplicado por DOCE (12).

En ambos casos se admitirá:

A) Rectificaciones a los cálculos efectuados, únicamente dentro del respectivo trimestre calendario.

B) Compensaciones solamente por actividad.

El capital adicional resultante se reflejará en forma trimestral con la presentación de los respectivos estados contables.

ARTICULO 3º — A fin de constituir el capital adicional requerido por el inciso a) del artículo precedente se admitirá computar, a cuenta de los importes trimestrales acumulados, el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la diferencia entre:

a) el capital adicional determinado conforme la Resolución Nº 24.696 y complementarias entre el 01/07/96 y el 31/12/96 y

b) el capital que hubiera correspondido constituir entre el 01/07/96 y el 31/12/96 conforme el procedimiento estipulado en el inciso a) del artículo precedente.

A los fines correspondientes, esta Superintendencia de Seguros de la Nación pondrá en conocimiento de las aseguradoras los importes a que se refiere el inciso b), calculados de acuerdo con las Declaraciones Juradas oportunamente remitidas en cumplimiento de las normas antes mencionadas.

ARTICULO 4º — Dentro de los veinte días corridos posteriores al cierre de cada mes se deberá presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación una planilla bajo la forma de DECLARACION JURADA, con la firma por el Representante legal de la empresa.

Dicha Declaración Jurada deberá contener los datos correspondientes a todos los contratos vigentes, conforme el detalle y modalidades consignadas en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 5º — Modifícase el punto c) del ANEXO I de la Resolución Nº 24.431 (Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad), incorporando al Costo Computable (CC) el "Indice de Gastos de Prevención" (IP) que será calculado de la siguiente forma:

$$IP = \frac{\text{Total Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas}}$$

Dicho índice tendrá un máximo computable de 0,05

El Costo Computable (CC) quedará expresado de la siguiente manera:

$$CC = IGA + IGE + ID + IM + IRP + IP$$

ARTICULO 6º — Modifícase el punto d) del ANEXO I de la Resolución Nº 24.431 (Reserva por Resultado Negativo), incorporando al Costo (CO) el "Indice de Gastos de Prevención" (IP) que será calculado de la siguiente forma:

$$IP = \frac{\text{Total Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas}}$$

El Costo (CO) quedará expresado de la siguiente manera:

$$CO = IGA + IGE + ID + IM + IRP + IP$$

ARTICULO 7º — Se considerarán "GASTOS DE PREVENCION" únicamente aquellos conceptos expresamente tipificados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Los importes efectivamente devengados por tales erogaciones deberán encontrarse registrados en cuentas específicas y justificados con la debida documentación respaldatoria.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

		Actividad Principal	Pesos por Trabajador
1		**AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA**	
	11	AGRICULTURA Y CAZA	**16.80**
	12	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERAS	**28.71**
	13	PESCA	**39.78**
2		**INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**	
	21	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON	**61.13**
	22	PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	**58.12**
	23	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS	**75.39**
	29	EXTRACCION DE OTROS MINERALES	**67.15**
3		**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**	
	31	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	**31.03**
	32	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO	**16.78**
	33	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES	**32.21**
	34	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS	**26.44**
	35	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y PLASTICO	**30.10**
	36	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON	**45.40**
	37	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS	**40.25**
	38	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	**30.20**
	39	FABRICACION DE PRODUCTOS NO CLASIF. EN OTRA PARTE	**14.43**
4		**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	
	41	ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR	**24.47**
	42	OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA	**25.78**
5		**CONSTRUCCION**	
	50	CONSTRUCCION	**40.32**
6		**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES**	
	61	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	**10.92**
	62	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	**7.19**
	63	RESTAURANTES Y HOTELES	**6.72**
7		**TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**	
	71	TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO	**25.74**
	72	COMUNICACIONES	**9.99**
8		**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCPETO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**	
	81	OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS	**5.11**
	82	SEGUROS	**5.63**
	83	BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	**6.92**
9		**SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES**	
	91	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	**6.15**
	92	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES	**26.66**
	93	SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS	**7.09**
	94	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	**8.96**
	95	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	**7.61**
0		**ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS**	
	00	ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	**75.39**

ANEXO II

		Actividad Principal	Pesos por Trabajador
1		**AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA**	
	11	AGRICULTURA Y CAZA	**201.59**
	12	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERAS	**344.47**
	13	PESCA	**477.36**
2		**INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**	
	21	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON	**733.55**
	22	PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	**697.44**
	23	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS	**904.66**
	29	EXTRACCION DE OTROS MINERALES	**805.76**
3		**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**	
	31	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	**372.33**
	32	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO	**201.38**
	33	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES	**386.47**
	34	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS	**317.26**
	35	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y PLASTICO	**361.20**
	36	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON	**544.74**
	37	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS	**482.94**
	38	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	**362.45**
	39	FABRICACION DE PRODUCTOS NO CLASIF. EN OTRA PARTE	**173.15**
4		**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	
	41	ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR	**293.68**
	42	OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA	**309.38**
5		**CONSTRUCCION**	
	50	CONSTRUCCION	**483.83**
6		**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES**	
	61	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	**131.09**
	62	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	**86.26**
	63	RESTAURANTES Y HOTELES	**80.64**
7		**TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**	
	71	TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO	**308.94**
	72	COMUNICACIONES	**119.88**
8		**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCPETO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**	
	81	OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS	**61.36**
	82	SEGUROS	**65.57**
	83	BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	**83.09**
9		**SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES**	
	91	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	**73.76**
	92	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES	**319.92**
	93	SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS	**85.06**
	94	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	**107.54**
	95	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	**91.38**
0		**ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS**	
	00	ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	**904.66**

ANEXO III

CARACTERISTICAS DE LOS REGISTROS

Los registros serán conformados por campos alfanuméricos de longitud variable, delimitados por "TAB" (ASCII 9), dicho carácter estará reservado exclusivamente para la separación de los campos y no deberá utilizarse para otra función. Si en algún campo no corresponde que se lleve información, este campo deberá ir en blanco (o sea que quedará dos TABs seguidos en el archivo).

El primer registro de este archivo será un header o encabezamiento, formado por tres campos delimitados por "TAB" (ASCII 9) el orden de estos campos es el siguiente:

Nº	NOMBRE	CONTENIDO
1	**Código SSN**	Se deberá consignar Número de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación
2	**Versión**	**01.00**
3	**Tipo de Archivo**	**EMISION**

Los subsiguientes registros de emisión estarán conformados por 23 campos alfanuméricos. Estos campos tendrá que seguir el ordenamiento que a continuación se indica:

Nº	NOMBRE	CONTENIDO	FORMATO
1	**Período Informado**	Se deberá consignar el año y el mes al que corresponden los datos que se informan.	AAAAMM
2	**Contrato**	Se consignará el Nº de contrato.	
3	**Código Operativo**	Se deberá consignar el código correspondiente a la operación que se informa, ya sea ésta una emisión o una actualización de información • Si se trata de un nuevo contrato, la información coincidirá con lo registrado en el Libro de Afiliaciones. • Cuando se trata de una actualización, se informará tal cual figura registrado en el Subdiario de Emisión.	**N** = Emisión de un nuevo contrato. **A** = Actualización de la inf. de un contrato ya emitido.
4	**Vigencia desde**	Fecha de inicio de la vigencia del contrato.	AAAAMMDD
5	**Vigencia hasta**	Fecha de finalización de la vigencia del contrato.	AAAAMMDD
6	**Número de CUIT**	Se deberá consignar el Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) asignado por la Dirección General Impositiva (DGI) al empleador.	Sin guiones ni separadores de por medio. Incluye el prefijo y el dígito del CUIT.
7	**Actividad principal**	Se informará la clasificación de la actividad principal del establecimiento según el nomenclador de actividades establecido en el Formulario Nº 454 - Dirección General Impositiva, y debe coincidir con actividad principal declarada por el empleador en el Formulario Nº 560 de dicha Dirección.	Código DGI
8	**Nivel de Cumplimiento**	Nivel de cumplimiento de normas de Higiene y Seguridad, conforme con el Decreto 170/96.	1, 2, 3 ó 4
9	**Cantidad Total de trabajadores**	Se consignará el número total de trabajadores en el período informado, bajo el contrato del campo 2.	
10	**Cant. de trab. varones**	Se consignará el número total de trabajadores varones en el período informado, bajo el contrato del campo 2.	
11	**Cant. de trab. mujeres**	Se consignará el número total de trabajadores mujeres en el período informado, bajo el contrato del campo 2.	
12	**Masa salarial asegurada**	Se consignará la suma total de las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes al mes informado en el campo 1. (Oportunamente declarado). los decimales.	En pesos, sin separador de miles, se deberá reservar un lugar para el punto decimal y dos para
13	**Ubicación Geográfica**	Código postal de la localidad donde se encuentra ubicado el riesgo declarado, conforme a la guía de números postales vigente.	Código Postal
14	**Localidad**	Se consignará la Localidad correspondiente al código postal.	
15	**Provincia**	Se consignará el código según tabla de provincias de la DGI.	2 enteros
16	**Cobertura**		Código anexo
17	**Prima**	Se consignará la prima comercial correspondiente a la actividad y nivel de cumplimiento de la empresa punto decimal, un lugar los decimales	En pesos, Sin separador de miles, se deberá reservar un lugar para el para el signo y dos para
18	**Componente fija de la Prima**	Se consignará la parte fija en pesos del régimen de alicuotas por un trabajador, correspondiente a la actividad principal y el nivel de cumplimiento.	En pesos
19	**Componente variable de la Prima**	Corresponde a la alicuota expresada en porcentaje que se aplica a la masa salarial del campo 12. decimales, por ejemplo "3.54"	En porcentaje. Se deberá utilizar el punto como separador para
20	**Bonificación**	Corresponde al porcentaje de bonificación por permanencia, que la ART realiza al empleador (art. 15º Decreto 170/96) "1.75"	En porcentaje. Se deberá utilizar el punto como separador para decimales, por ejemplo
21	**Premio**	Se consignará el premio correspondiente. reservar un lugar para el punto decimal, un lugar dos para los decimales.	En pesos. Sin separador de miles, se deberá para el signo y
22	**Coaseguro**	Se asignará el código correspondiente a si el contrato en cuestión está coasegurado con otra ART o no.	**0** = SIN Coaseguro **1** = Coasegurada
23	**Cobranza**	Se asignará el código correspondiente a si el contrato se recauda mediante el SUSS o es extra SUSS	**0** = Extra SUSS **1** = SUSS

PRESENTACION DE LA INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

a. — Características:

- Disquete de 3 1/2" DS: DD (720Kb) o DS:HH (1.44 Mb).
- Código de grabación: ASCII (Code Page 850)
- El disquete debe tener un formato FAT standard (que es el utilizado por los sistemas operativos de uso corrientes DOS, Windows, OS/2, etc.)
- Tipo de Registro: Lineal secuencial. Marca de fin de registro caracteres hexadecimales 0D0A (Carriage Return, Line Feed).

b. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

- Razón Social de la Entidad.
- Código de la entidad: Número de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Ramo que informa: "Riesgos del Trabajo"
- Identificación si es una presentación original o rectificativa
- Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
  ejemplo (remisión de dos disquetes)
  1/2 (1º volumen)
  2/2 (2º volumen)

c. — Nombre de los archivos:

NOMBRE Dígitos	Concepto
1º	**E** (Constante)
2º y 3º	**RT** (Constante)
4º a 7º	Código de la entidad: Número de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación (En el caso que no se ocupen los cuatro lugares asignados, se deberá llenar con ceros a la izquierda hasta completar.
8º	Número de orden del archivo.

EXTENSION No debe tener Extensión

Si la cantidad de información contenida en el archivo, superase la capacidad del disquete, se puede optar por comprimir los datos o no:

- Si no se comprimen los datos, se deberán generar tantos archivos independientes como fuese necesario; en este caso se respetará el criterio de identificación de los archivos antes mencionado.

- Si se compacta la información, se podrá utilizar cualquier compresor de uso corriente en el mercado (por ejemplo: Pkzip, Arj, Lharc, etc.). **En este caso no se admitirán archivos ejecutables auto-extractables.**

En este caso, se nombrará al archivo de la siguiente manera:

NOMBRE Dígitos	Concepto
1º	**E** (Constante)
2º a 5º	Código de la entidad: Número de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación (En el caso que no se ocupen los cuatro lugares asignados, se deberá llenar con ceros a la izquierda hasta completar.
6º	Número de orden del archivo.

EXTENSION Queda libre para que el programa compresor la determine.

TABLAS DE CODIGOS

CODIGO OPERATIVO

Código	Descripción
N	Emisión de un nuevo contrato.
A	Actualización de la información de un contrato ya emitido.

CODIGO DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO

Código	Descripción
1	Primer nivel (no cumplimiento de las obligaciones básicas de higiene y seguridad)
2	Segundo nivel (cumplimiento de las obligaciones básicas de higiene y seguridad)
3	Tercer nivel (cumplimiento de todas las obligaciones legales de higiene y seguridad)
4	Cuarto nivel (cumplimiento supera a todas las obligaciones legales de higiene y seguridad)

CODIGO DE COBERTURA

Código	Descripción
B	Básica (Ley 24.557 art. 6º)
A	Accidente y/o Enfermedad Inculpables (Ley 24.557 art. 26)
F	Exigencia financieras derivadas con fundamento en leyes anteriores (Ley 24.557 art. 26)

CODIGO DE COASEGURO

Código	Descripción
0	Contrato SIN Coaseguro
1	Contrato Coasegurado

CODIGO DE COBRANZA

Código	Descripción
0	Extra SUSS
1	SUSS

FORMATO DE LA DECLARACION JURADA:

Se deberán presentar dos declaraciones Juradas (Planilla A y Planilla B), firmadas por el representante legal de la entidad.

Planilla A:

Contendrá un resumen de la información consignada en disquete, totalizando los contratos por actividad, cantidad de contratos, cantidad de trabajadores y masa salarial según el siguiente esquema (incluye a los contratos preexistentes como así también los nuevos).

Entidad: Mes: Año:

Actividad Principal	Cantidad de Contratos			Cantidad de Trabajadores	Masa Salarial
	Preexistentes	Nuevos	Total		
11					
12					
...					
95					
00					
TOTAL	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)		

Prima Pactada Mensual:

Planilla B:

Contendrá un detalle de los contratos nuevos solamente, con la información consignada en disquete, según el siguiente esquema:

Entidad: Mes: Año:

Nº de Contrato	Nombre de la Empresa	Nº de CUIT	Actividad Principal	Cantidad total de Trabajadores	Masa Salarial	Alícuotas Pactadas	
						$	%

Prima Pactada Mensual:

La cantidad de contratos Nuevos totalizada en la columna (2) de la planilla A, deberá coincidir con el total de filas de la planilla B:

e. 2/5 Nº 184.294 v. 2/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.173/97

Bs. As., 24/4/97

VISTO la Resolución Nº 24.847 de fecha 15/10/96; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 24.874 del 01/11/96 se instrumentaron normas para una adecuada contabilización y valuación de compromisos por parte de las entidades autorizadas a operar en las coberturas del Seguro de Automotores;

Que corresponde incorporar, al formulario de Balance analítico a presentar ante esta autoridad control, el modelo de información complementaria necesaria para la necesaria evaluación de la operatoria en cuestión;

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir de las informaciones correspondientes al 30 de junio de 1997 —inclusive— las entidades autorizadas a operar en Seguros de Automotores presentarán, en forma complementaria al modelo indicado en el artículo 2º de la Resolución Nº 24.847, la información requerida en el ANEXO "A" de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La información requerida sobre VEHICULOS EXPUESTOS A RIESGO (Anexo "I" —hoja 1—) deberá confeccionarse y presentarse con los estados contables de cada período trimestral. El resto de los formularios deberán remitirse sólo con el Balance Analítico correspondiente al cierre del ejercicio económico.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

A PRESENTAR POR ENTIDADES QUE OPEREN EN:

—SEGUROS DE AUTOMOTORES—

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio / período cerrado el: ....

ANEXO "I" (hoja 1)

- VEHÍCULOS EXPUESTOS A RIESGO -

a) .....º trimestre de 19...... : ____________________

b) .....º trimestre de 19...... : ____________________

c) .....º trimestre de 19...... : ____________________

d) .....º trimestre de 19...... : ____________________

TOTAL últimos doce (12) meses (a+b+c+d) : ____________________

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio cerrado el: ....

ANEXO "II" (hoja 2)

-DATOS E INFORMES-

PRIMAS Y RECARGOS POR SEGUROS DIRECTOS EN EL EJERCICIO *

1.- COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE VEHÍCULO	VEHÍCULOS EXPUESTOS A RIESGO	PRIMAS Y RECARGOS EMITIDOS	RIESGOS EN CURSO DEL EJERCICIO	RIESGOS EN CURSO DEL EJ. ANTERIOR	DEVENGADO EN EL EJERCICIO
Autos particulares					
Camionetas rurales, breaks, jeeps de hasta cuatro cilindros y pick up tipo "A"					
Taxis, remises y autos de alquiler					
Jeeps de más de cuatro cilindros, pick up tipo "B", casas rodantes con propulsión propia					
Servicios especiales y de turismo -tipo M2- (1)					
Servicios especiales y de turismo -tipo M3- (1)					
Camiones, semitracción					
Motos					
Acopladitos, casas rodante sin propulsión propia, trailers, bantam					
Tractores, máquinas rurales y acoplados para trabajos rurales					
Acoplados, furgones, semirremolques					
Servicio público urbano y suburbano de Capital Federal y Gran Buenos Aires -tipo M3-(2)					
Servicio público urbano y suburbano de Córdoba, Rosario, Mar del Plata, La Plata-tipo M3-(2)					
Servicio público urbano y suburbano del resto del país -tipo M3-(2)					
Servicio público rutero y especiales interurbanos -tipo M3-(2)					
TOTALES					

(1) no incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución Nº 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros

(2) incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución N. 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros

M2: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo no excede las cinco toneladas

M3: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo es mayor a cinco toneladas

** neto de reaseguros*

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio cerrado el: ....

ANEXO "II" (hoja 3)

-DATOS E INFORMES-

PRIMAS Y RECARGOS POR SEGUROS DIRECTOS EN EL EJERCICIO *

2.- COBERTURAS DEL CASCO

TIPO DE VEHÍCULO	VEHÍCULOS EXPUESTOS A RIESGO	PRIMAS Y RECARGOS EMITIDOS	RIESGOS EN CURSO DEL EJERCICIO	RIESGOS EN CURSO DEL EJ. ANTERIOR	DEVENGADO EN EL EJERCICIO
Autos particulares					
Camionetas rurales, breaks, jeeps de hasta cuatro cilindros y pick up tipo "A"					
Taxis, remises y autos de alquiler					
Jeeps de más de cuatro cilindros, pick up tipo "B", casas rodantes con propulsión propia					
Servicios especiales y de turismo -tipo M2-(1)					
Servicios especiales y de turismo -tipo M3 (1)					
Camiones, semitracción					
Motos					
Acopladitos, casas rodante sin propulsión propia, trailers, bantam					
Tractores, máquinas rurales y acoplados para trabajos rurales					
Acoplados, furgones, semirremolques					
Servicio público urbano y suburbano de Capital Federal y Gran Buenos Aires -tipo M3-(2)					
Servicio público urbano y suburbano de Córdoba, Rosario, Mar del Plata, La Plata-tipo M3-(2)					
Servicio público urbano y suburbano del resto del país -tipo M3-(2)					
Servicio público rutero y especiales interurbanos -tipo M3-(2)					
TOTALES					

(1) no incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución Nº 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros

(2) incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución N. 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros

M2: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo no excede las cinco toneladas

M3: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo es mayor a cinco toneladas

** neto de reaseguros*

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio cerrado el: ....

ANEXO "III" (hoja 4)

-DATOS E INFORMES-

SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN POR SEGUROS DIRECTOS EN EL EJERCICIO

1.- COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE VEHÍCULO	PAGADOS NETOS EN EL EJERCICIO	PENDIENTES DEL EJERCICIO A/C ASEGURADOR	PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR A/C ASEGURADOR	DEVENGADO EN EL EJERCICIO
Autos particulares				
Camionetas rurales, breaks, jeeps de hasta cuatro cilindros y pick up tipo "A"				
Taxis, remises y autos de alquiler				
Jeeps de más de cuatro cilindros, pick up tipo "B", casas rodantes con propulsión propia				
Servicios especiales y de turismo -tipo M2-(1)				
Servicios especiales y de turismo -tipo M3- (1)				
Camiones, semitracción				
Motos				
Acopladitos, casas rodante sin propulsión propia, trailers, bantam				
Tractores, máquinas rurales y acoplados para trabajos rurales				
Acoplados, furgones, semirremolques				
Servicio público urbano y suburbano de Capital Federal y Gran Buenos Aires -tipo M3-(2)				
Servicio público urbano y suburbano de Córdoba, Rosario, Mar del Plata, La Plata-tipo M3-(2)				
Servicio público urbano y suburbano del resto del país -tipo M3-(2)				
Servicio público rutero y especiales interurbanos -tipo M3-(2)				
TOTALES				

(1) no incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución Nº 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros

(2) incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución N. 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros

M2: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo no excede las cinco toneladas

M3: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo es mayor a cinco toneladas

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio cerrado el: ....

ANEXO "III"
(hoja 5)

-DATOS E INFORMES-

SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN POR SEGUROS DIRECTOS EN EL EJERCICIO

2.- COBERTURAS DEL CASCO

TIPO DE VEHÍCULO	PAGADOS NETOS EN EL EJERCICIO	PENDIENTES DEL EJERCICIO A/C ASEGURADOR	PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR A/C ASEGURADOR	DEVENGADO EN EL EJERCICIO
Autos particulares				
Camionetas rurales, breaks, jeeps de hasta cuatro cilindros y pick up tipo "A"				
Taxis, remises y autos de alquiler				
Jeeps de más de cuatro cilindros, pick up tipo "B", casas rodantes con propulsión propia				
Servicios especiales y de turismo -tipo M2-(1)				
Servicios especiales y de turismo -tipo M3- (1)				
Camiones, semitracción				
Motos				
Acopladitos, casas rodante sin propulsión propia, trailers, bantam				
Tractores, máquinas rurales y acoplados para trabajos rurales				
Acoplados, furgones, semirremolques				
Servicio público urbano y suburbano de Capital Federal y Gran Buenos Aires -tipo M3-(2)				
Servicio público urbano y suburbano de Córdoba, Rosario, Mar del Plata, La Plata-tipo M3-(2)				
Servicio público urbano y suburbano del resto del país -tipo M3-(2)				
Servicio público rutero y especiales interurbanos -tipo M3-(2)				
TOTALES				

(1) no incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución Nº 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros
(2) incluido en la Circular Nº 3.449 - Resolución N. 24.883 - Seguro de Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros
M2: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo no excede las cinco toneladas
M3: vehículos con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, y el peso máximo es mayor a cinco toneladas

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio cerrado el: ....

ANEXO "IV"
(hoja 6)

APERTURA DE SINIESTROS SEGÚN -FECHA DE OCURRENCIA-

COD.	APERTURA SEGÚN EJERCICIO DE OCURRENCIA	SINIESTROS DENUNCIADOS EN EL EJERCICIO (1) CANT.	PAGADOS NETOS EN EL EJERCICIO (2) $	PENDIENTES DEL EJERCICIO A/C ASEGURADOR (3) $
03.1	AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL			
	1. presente ejercicio .... -			
	2. ejercicio anterior .... -			
	3. segundo ejercicio anterior .... -			
	4. tercer ejercicio anterior .... -			
	5. cuarto ejercicio anterior .... -			
	6. global de ejercicios anteriores .... -			
	7. SUB-TOTAL			
03.2	AUTOMOTORES - CASCO			
	1. presente ejercicio .... -			
	2. ejercicio anterior .... -			
	3. segundo ejercicio anterior .... -			
	4. tercer ejercicio anterior .... -			
	5. cuarto ejercicio anterior .... -			
	6. global de ejercicios anteriores .... -			
	7. SUB-TOTAL			
03.3	AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL - TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS			
	1. presente ejercicio .... -			
	2. ejercicio anterior .... -			
	3. segundo ejercicio anterior .... -			
	4. tercer ejercicio anterior .... -			
	5. cuarto ejercicio anterior .... -			
	6. global de ejercicios anteriores .... -			
	7. SUB-TOTAL			
03	TOTAL			

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio cerrado el: ....

ANEXO "V"
(hoja 7)

APERTURA DE SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN SEGÚN -FECHA DE DENUNCIA-

COD.	APERTURA SEGÚN EJERCICIO DE DENUNCIA	SEGUROS DIRECTOS												
		PAGADOS EN EL EJERCICIO (1)		REASEGUROS PASIVOS (2)	SALVATAJES O RECUPEROS (3)	PAGADOS NETOS (4=1-2-3)	PENDIENTES DEL EJERCICIO							
							A LIQUIDAR				TOTAL (7=5+6)		A CARGO DEL REASEGURO (8)	A CARGO DEL ASEGURADOR (9=7-8)
							EN JUICIO (5)		ADMINISTRATIVOS (6)					
		CANT.	$	$	$	$	CANT.	$	CANT.	$	CANT.	$	$	$
03.1	AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL													
	1. presente ejercicio .... -													
	2. ejercicio anterior .... -													
	3. segundo ejercicio anterior .... -													
	4. tercer ejercicio anterior .... -													
	5. cuarto ejercicio anterior .... -													
	6. global de ejercicios anteriores													
	7. SUB-TOTAL													
03.2	AUTOMOTORES - CASCO													
	1. presente ejercicio .... -													
	2. ejercicio anterior .... -													
	3. segundo ejercicio anterior .... -													
	4. tercer ejercicio anterior .... -													
	5. cuarto ejercicio anterior .... -													
	6. global de ejercicios anteriores													
	7. SUB-TOTAL													
03.3	AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL - TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS													
	1. presente ejercicio .... -													
	2. ejercicio anterior .... -													
	3. segundo ejercicio anterior .... -													
	4. tercer ejercicio anterior .... -													
	5. cuarto ejercicio anterior .... -													
	6. global de ejercicios anteriores													
	7. SUB-TOTAL													
03	TOTAL													

Denominación de la entidad: ....

Ejercicio cerrado el: ....

APERTURA DE SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN SEGÚN

-FECHA DE DENUNCIA-

ANEXO "V" (hoja 8)

COD.	APERTURA SEGÚN EJERCICIO DE DENUNCIA	SEGUROS DIRECTOS						REASEGUROS ACTIVOS								TOTAL DEVENGADO EN EL EJERCICIO
		PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR														
		TOTAL		A CARGO DEL REASEGURO	A CARGO DEL ASEGURADOR	DEVENGADO EN EL EJERCICIO	PAGADOS EN EL EJERCICIO		SALVATAJES O RECUPEROS	PAGADOS NETOS	PENDIENTES DEL EJERCICIO		PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR		DEVENGADO EN EL EJERCICIO	
		(10)		(11)	(12=10-11)	(13=4+9-12)	(14)		(15)	(16=14-15)	(17)		(18)		(19=16+17-18)	(20=13+19)
		CANT.	$	$	$	$	CANT.	$	$	$	CANT.	$	CANT.	$	$	$
03.1	AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL															
	1. presente ejercicio															
	2. ejercicio anterior															
	3. segundo ejercicio anterior															
	4. tercer ejercicio anterior															
	5. cuarto ejercicio anterior															
	6. global de ejercicios anteriores															
	7. SUB-TOTAL															
03.2	AUTOMOTORES - CASCO															
	1. presente ejercicio															
	2. ejercicio anterior															
	3. segundo ejercicio anterior															
	4. tercer ejercicio anterior															
	5. cuarto ejercicio anterior															
	6. global de ejercicios anteriores															
	7. SUB-TOTAL															
03.3	AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL - TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS															
	1. presente ejercicio															
	2. ejercicio anterior															
	3. segundo ejercicio anterior															
	4. tercer ejercicio anterior															
	5. cuarto ejercicio anterior															
	6. global de ejercicios anteriores															
	7. SUB-TOTAL															
03	TOTAL															

Instructivo ANEXO "IV"

APERTURA DE SINIESTROS SEGUN
EJERCICIO DE OCURRENCIA

En el ANEXO "IV" se registrará la cantidad de siniestros denunciados en el ejercicio, montos pagados netos en el ejercicio y los pendientes del ejercicio a cargo del asegurador, desagregados según el ejercicio en que ocurrieron los siniestros y para cada una de las siguientes sub-secciones:

03.1 AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL
03.2 AUTOMOTORES - CASCO
03.3 AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL - TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Los vehículos a incluir en la sub-sección 03.3 son los comprendidos en las Circulares Nº 3449 y 3423 - Resolución Nº 24.883 y corresponden a los códigos de clasificación 11, 12, 13 y 14 del Anexo II de la Circular Nº 3468.

El anexos se completarán siguiendo las siguientes instrucciones:

COLUMNA (1) SINIESTROS DENUNCIADOS EN EL EJERCICIO

cantidad de siniestros denunciados en el presente ejercicio, discriminados según el ejercicio de ocurrencia de los mismos.
En la última fila "03 TOTAL" se registrará la suma de las filas "7. SUB-TOTAL" de cada una de las sub-secciones 03.1, 03.2 y 03.3.

COLUMNA (2) PAGADOS NETOS EN EL EJERCICIO

montos pagados en el presente ejercicio, neto de reaseguros, salvatajes y recuperos, discriminados según el ejercicio de ocurrencia de los siniestros.
En la última fila "03 TOTAL" se registrará la suma de las filas "7 SUB-TOTAL" de cada una de las sub-secciones 03.1, 03.2 y 03.3. El valor resultante deberá coincidir con lo informado en el balance, Anexo "10", Planilla "I", columna 4 "Pagados Netos", suma de las secciones 03 Automotores y 04 Automotores Transporte Público de Pasajeros.

COLUMNA (3) PENDIENTES DEL EJERCICIO A/C ASEGURADOR

monto de la reserva de siniestros pendientes, neto de reaseguros, discriminada según el ejercicio de ocurrencia de los siniestros.
En la última fila "03 TOTAL" se registrará la suma de las filas "7 SUB-TOTAL" de cada una de las sub-secciones 03.1, 03.2 y 03.3. El valor resultante deberá coincidir con lo informado en el balance, Anexo "10", Planilla "I", columna 7 "Pendientes del ejercicio a/c asegurador", suma de las secciones 03 Automotores y 04 Automotores Transporte Público de Pasajeros.

Instructivo ANEXO "V"

APERTURA DE SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACION SEGUN
EJERCICIO DE DENUNCIA

En el ANEXO "V" se desagregarán los Siniestros y Gastos de Liquidación del ANEXO "10", planilla "I" y "II" del Balance General según el ejercicio de denuncia de los siniestros y para cada una de las siguientes sub-secciones:

03.1 AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL
03.2 AUTOMOTORES - CASCO
03.3 AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD CIVIL - TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Los vehículos a incluir en la sub-sección 03.3 son los comprendidos en las Circulares Nº 3449 y 3423 - Resolución Nº 24.883 y corresponden a los códigos de clasificación 11, 12, 13 y 14 del Anexo II de la Circular Nº 3468.

Ambos anexos se completarán siguiendo las siguientes instrucciones:

ANEXO "V" (hoja 7)

SEGUROS DIRECTOS

COLUMNA (1) PAGADOS EN EL EJERCICIO

FILA 1. presente ejercicio
CANT. : cantidad de siniestros pagados y denunciados en el presente ejercicio
$: importe total de los siniestros denunciados y pagados en el presente ejercicio

FILA 2. ejercicio anterior
CANT. : cantidad de siniestros pagados en el presente ejercicio correspondiente a siniestros denunciados en el ejercicio anterior
$: importe total de los siniestros pagados en el presente ejercicio correspondientes a siniestros denunciados en el ejercicio anterior

FILA 3. segundo ejercicio anterior
CANT. : cantidad de siniestros pagados en el presente ejercicio correspondiente a siniestros denunciados en el segundo ejercicio anterior
$: importe total de los siniestros pagados en el presente ejercicio correspondientes a siniestros denunciados en el segundo ejercicio anterior

FILA 4. tercer ejercicio anterior
CANT. : cantidad de siniestros pagados en el presente ejercicio correspondiente a siniestros denunciados en el tercer ejercicio anterior
$: importe total de los siniestros pagados en el presente ejercicio correspondientes a siniestros denunciados en el tercer ejercicio anterior

FILA 5. cuarto ejercicio anterior
CANT. : cantidad de siniestros pagados en el presente ejercicio correspondiente a siniestros denunciados en el cuarto ejercicio anterior
$: importe total de los siniestros pagados en el presente ejercicio correspondientes a siniestros denunciados en el cuarto ejercicio anterior

FILA 6. global de ejercicio anterior
CANT. : cantidad de siniestros pagados en el presente ejercicio correspondiente a siniestros denunciados en ejercicios anteriores al cuarto ejercicio anterior
$: importe total de los siniestros pagados en el presente ejercicio correspondientes a siniestros denunciados en ejercicios anteriores al cuarto ejercicio anterior

FILA 7. SUB-TOTAL
CANT. : sumatoria de las filas 1. a 6.
$: sumatoria de las filas 1. a 6.

COLUMNA (2) REASEGUROS PASIVOS
$: importe total a cargo del reaseguro de los siniestros pagados en el ejercicio, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (1) PAGADOS EN EL EJERCICIO

COLUMNA (3) SALVATAJES O RECUPEROS
$: importe total en concepto de salvatajes o recuperos, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (4) PAGADOS NETOS
$: importe total de los siniestros pagados en el presente ejercicio, netos de reaseguro, salvatajes y recuperos, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

PENDIENTES DEL EJERCICIO

COLUMNA (5) A LIQUIDAR - EN JUICIO
CANT. : cantidad de siniestros enjuicio sin sentencia firme, discriminada por ejercicio de denuncia de los siniestros
$: importe total de los siniestros en juicio sin sentencia firme, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (6) A LIQUIDAR - ADMINISTRATIVOS
CANT. : cantidad de siniestros denunciados por via administrativa, sin liquidación definitiva, discriminada por ejercicio de denuncia de los siniestros
$: importe total de los siniestros reclamados por vía administrativa, sin liquidación definitiva, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (7) TOTAL
CANT. : cantidad de siniestros pendientes, discriminada por ejercicio de denuncia de los siniestros
$: importe total de los siniestros pendientes, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (8) A CARGO DEL REASEGURO
$: importe total de los siniestros pendientes a cargo del reaseguro, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (9) A CARGO DEL ASEGURADOR
$: importe total de los siniestros pendientes a cargo del asegurador, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

ANEXO "V" (hoja 8)
PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR

COLUMNA (10) TOTAL
CANT. : cantidad de siniestros pendientes del ejercicio anterior, discriminada por ejercicio de denuncia de los siniestros
$: importe total de los siniestros pendientes del ejercicio anterior, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (11) A CARGO DEL REASEGURO
$: importe total de los siniestros pendientes del ejercicio anterior a cargo del reaseguro, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (12) A CARGO DEL ASEGURADOR
$: importe total de los siniestros pendientes del ejercicio anterior a cargo del asegurador, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

COLUMNA (13) DEVENGADO EN EL EJERCICIO
$: importe total de los siniestros de seguros directos devengados en el presente ejercicio, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros

REASEGUROS ACTIVOS

La información correspondiente a Reaseguros Activos se registra de igual modo que la de Seguros Directos.

COLUMNA (14) PAGADOS EN EL EJERCICIO

COLUMNA (15) SALVATAJES O RECUPEROS

COLUMNA (16) PAGADOS NETOS

COLUMNA (17) PENDIENTES DEL EJERCICIO

COLUMNA (18) PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR

COLUMNA (19) DEVENGADOS EN EL EJERCICIO

COLUMNA (20) TOTAL DEVENGADO EN EL EJERCICIO

$: importe total de los siniestros devengados en el presente ejercicio, discriminado por ejercicio de denuncia de los siniestros, conforme el punto (1).

En la última fila "03 TOTAL" del ANEXO "V" hojas 7 y 8 se registrarán las sumas de las filas "7. SUB-TOTAL" de cada una de las sub-secciones 03.1, 03.2 y 03.3. Los valores resultantes deberán coincidir con lo informado en el balance, Anexo "10", Planilla "I" y Planilla "II", suma de las secciones 03 Automotores y 04 Automotores Transporte Público de Pasajeros.

En la contabilización de la cantidad de siniestros, deberán tenerse en cuenta que un siniestro pasa de ser pendiente a considerarse pagado cuando se abone total o parcialmente el capital, de manera tal que no se registren duplicaciones permaneciendo un siniestro como pendiente y pagado al mismo tiempo.

e. 2/5 Nº 184.295 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE JUNIN QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

27058052839 PARODI NORMA BEATRIZ BLANCO
30636973358 APODACA JUAN CARLOS Y APODACA CECILIO S.H.
20085534247 MEZA GUILLERMO CARLOS
20164750273 RODRIGUEZ GUSTAVO LUIS
20049722908 SARTORI NORBERTO
30665533847 FRIGORIFICO EL ABASTO S.R.L.
30632478999 SANTA ELENA DE ROJAS S.A.
20049586796 RANNI OSMAR ANTONIO
33505495379 SIDEROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30621527211 STARK S.A.
23076256179 GHERPELLI LUIS ALBERTO
30508295053 PAZ SALAMENDY Y CIA S.A.C.I.M.A. Y F.
20181476584 SOTTILE CLAUDIO DANIEL
23050878309 MECHEDZE ORLANDO FRANCISCO
20046974272 RIGONI ANTONIO OSVALDO
30516276726 ALVAREZ REA S.A.
30542547819 SELLART SOCIEDAD ANONIMA
30642113476 FILIPPINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
27028946142 COBAS BERTA ZUNILDA GORRIZ
30638428969 LOS VASQUITOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
20049564814 BORAO JOSE ANTONIO
20049652225 LANGE ROBERTO
30632093892 SERVITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30665550520 GONZALEZ JOSE ALBERTO Y QUEVEDO GUSTAVO F.
30645434605 NORTH WEST S.A.
30618305321 BASILI JUAN ANTONIO Y BASILI NESTOR HUGO
27040799325 DELBALDO MARIA CRISTINA
20100939674 GONZALEZ ALBERTO MANUEL
20105982403 CASES MONTANES JAIME
20100802180 FALCONI RICARDO OSCAR

e. 2/5 Nº 184.625 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE PARANA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

23058887189 CHIAPINO LUIS ROGELIO
27117914440 TAVERNA GLADYS NELIDA
27178146500 SUARES ZULMA
20172776737 TORRA JORGE ISMAEL
30517955406 EXPRESO IMPERIAL S.R.L.
30528372259 ARIEL Y ARUJ SOCIEDAD DE HECHO DE DAVID ARIEL Y MO
30618634112 EMCON S R L
30630496868 CODIN PLAST S R L
30633789912 SERVICENTRO PARANA DE CABRERA CAMILO JOSE Y VILLAR
30654458193 SCHAFFNER HERMANOS S.R.L.
30671137872 GUALA FONTANA PARANA S.R.L.

e. 2/5 Nº 184.627 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MERCEDES QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20049039604 PILIA FRANCISCO VICTORIO
20049143797 GUTIERREZ OSVALDO
20049205539 SANGUINETTI OSVALDO HUMBERTO
20049214376 SCIUTTO WENCESLAO JUAN
20049266058 MANAZZI PEDRO
20049267232 BACCARO JULIO JUAN
20106138339 RUSSO RAUL ROBERTO
20106139327 CABRERA MANUEL RAMON
20131870370 PARDO DANIEL ANGEL
20172072411 PARODI ROBERTO EDUARDO
27019790911 BROCCOLI VIRGINIA TERESA RESPUELA
27119239309 TABO BEATRIZ ZULEMA GOLLO
27125174197 SCHAFF IRMA MERCEDES LEZA
30647801176 LA QUESERIA DE CANCELA CARLOS D Y MAZZOCCHI ALDO M
30663416975 MATADERO Y FRIGORIFICO EL MERCEDINO S.A.

e. 2/5 Nº 184.629 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20029759643 REÑONES NOEL
20030234066 SUCESION DE JOSE VAIRA
20048933379 GERARDI HECTOR JUAN
20054590424 IHLENFELD AMADO BALTASAR
20054725699 CRESPO FRANCISCO MANUEL
20054766891 ROGNONI EDUARDO CARLOS
20054771887 ESPOSITO ANDRES NESTOR
20054911468 TORTELLO NESTOR OCTAVIO
20055093084 ORTIZ OSVALDO RAUL
20055129194 RABIRA CARLOS ALBERTO
20063732584 DIAZ NOBLEGA GUSTAVO ADOLFO
20083124629 TUMINE JORGE ALBERTO
20083975386 MEDINA MARIO ALBERTO
20106950548 GENOVESIO CARLOS EDUARDO
20110896264 SCHAEFER PEDRO ANTONIO
20175247182 COSTANZO SILVIA ELENA
20225390356 MILANI GUILLERMO OSCAR
23054858469 AMIGO NESTOR HUGO
23167159249 SCHOENFELD MIGUEL ANGEL
24030307638 PILOTTI ENRIQUE
27011872641 DE ASUMENDI CARMEN MARIA TEJERINA
27014398444 RICCIARDI BEATRIZ DELIA FARAONI
30523188492 RECTIFICACIONES BAHIA SRL
30529705227 TRANSPORTES EL PORVENIR DE SCHIMDT JOSE CESAREO, RA
30532024915 HERNANDEZ HERMANOS Y COMPAÑIA DE HERNANDEZ CANDIDO
30538119586 ANTONIO CANGELOSI S A
30538601965 PRODUVENTA S A C E I
30554511437 INGENIERIA ECI GAS SRL
30555526489 FUEGOSUR SRL
30563366369 FADRA SRL
30566594230 LUIGGI SRL
30566599976 SAVINI ALBINO CRESENTINO Y PIERINI ROBERTO
30573972909 ROBERTO SANTOS COLLETTA Y COMPAÑIA S C
30594735362 BAHICON SRL
30613231915 FR REPRESENTACIONES DE JULIO Y DANIEL RAYEB
30616204900 FB SRL
30628368054 LACTEOS BAHIA SRL
30636134275 IMPORLATINA SRL
30641552611 TRUCHAS PATAGONICAS S A
30646978536 TODO MADERA S A

30647770947 ZUÑIGA MANRIQUEZ LUIS ALBERTO Y MOLINA CASTILLO GE
30648457649 TRANSPORTES CAROMA SRL
30650664414 DIODATO NESTOR H NORMAN H Y MARIO A
30664142879 COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES LA ARGENTINA
33580310589 PALUMBO E HIJO SRL
33591090939 EMSICA SRL
33604236709 COBOS AUTOPARTES DE ORLANDO RICARDO Y CLAUDIO COBO
33639228539 TECMAS TECNOLOGIA EN MANTENIM Y SERV S A

e. 2/5 Nº 184.630 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO GENERAL PICO QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20073622736 ALONSO HUGO MANUEL
20015651300 MARSIGLIO JUAN
20202422331 MARTIN OSVALDO OSCAR
20121527414 TESTA RICARDO ANTONIO
23073650879 LETO ABEL JOSE
20173379014 SORBA FABIAN DARIO
20084962466 GHERGHI MARIO VICTOR
33642395659 COUDERC HNOS SOCIEDAD DE HECHO
27102695831 ALVAREZ MARTA ESTER CERRATO
30569804759 PAMPLAS S A
20073481865 LIBE SANTIAGO VICTORIANO
30583532621 RIESTRA JUAN CARLOS Y MAGLIANO ANIBAL RENE
20108714434 SPOSETTI JORGE ANIBAL
20078704609 DOMINGUEZ BELTRAN ALBERTO
20130466185 SANTAMARIA LUIS ALBERTO
20137378508 ANTONIETTI SERGIO DANIEL
30645075508 PORTALUPPI NORBERTO CARLOS Y PORTALUPPI DANIEL CAR
33671539279 TURIN RODAMIENTOS DE ALVAREZ Y ARAYA
20073584230 DADONE OSCAR
23138037789 NASUTI MARIO SEBASTIAN
20073698104 FERNANDEZ DANTE TOMAS
30641044616 MATERIALES CALEUFU S R L
23063664324 LAZARTE JOSEFINA ESTHER VALLERGA
30629765472 ARGUELLO MAQUINARIAS S C
30538081708 TAMARGO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA
20073488533 BURGOS DIEGO CARLOS
20073682798 SUELDO ROBERTO ABEL
20060377813 TOSELLI ANTONIO MARIA
20161188809 CARRIZO NICOLAS GABRIEL
20073689318 MULATERO DANTE
20073408173 SCIU ROBEL ANTONIO
23073634709 CAMERLINCKX RAUL ALBERTO
30646746309 MAYORISTA DON TOMAS SRL
20049512199 RUIZ CARLOS ALFREDO
20066468225 PILDAIN DENNIS RAUL
20146177701 RODRIGUEZ JOSE MARCELO
20179097487 ANDRADA ROBERTO DANIEL
27201067443 MAURINO CLAUDIA EDIT
33642200319 TEXTIL NORTE S H DE PICCA BARTOLOME LUIS JOSE MARI
20083677644 SCHANTON HORACIO JOSE
20101292828 GOMEZ JOSE LUIS
20121249996 HIDALGO VICTOR HUGO
20137938554 EMBEITA RICARDO ARIEL
30615312998 EMBEITA HENRY Y EMBEITA RICARDO
30633202067 MIROS SRL
20083676524 FUNES ADOLFO ERNESTO
20130848746 PASCUAL HECTOR RAUL
23142519909 DOMKE RAUL GUSTAVO
27149939682 FRIDEL MARIA DEL CARMEN PASCUAL
30617850237 JORDAN MATIAS PEDRO ERASMO Y GUILLERMO
30634395225 CLARA ANTONIO Y ALESSANDRELLI DORA
30637166073 ANTONIO GUINTER E HIJOS SRL
20073565473 ARCE CARLOS
20073679223 MUSTAFA EMILIO NAIN
20115410610 MARTINEZ NESTOR JUAN
23073593859 AGUIAR JOSE RODOLFO
23085122479 LINCH JUAN JOSE
30648924638 COOPERATIVA DEL OESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITA
30671538664 FABRICA DEL OESTE DE LAMONICA ELVIRA ALICIA Y LINC

e. 2/5 Nº 184.631 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SANTA ROSA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20083675838 FARIAS ESCOLASTICO ORLANDO
20073672075 PERLO NESTOR JUAN
30638619012 TRIANGULO S R L
20080105844 NAVAL JESUS ALBERTO
30520565708 RECTIFICACIONES SANTA ROSA SOCIEDAD RESP LTDA
20144204671 FERAUDE JOSE JUAN
30587904566 CEREALES DOMINGUEZ S R L
20152843888 FORTES GERARDO
23106149119 HELT ENRIQUE ORLANDO
20120419723 BREITENBUCHER HECTOR OSCAR
20085577310 MASOERO ORESTE
20133667343 KAIL HORACIO HECTOR
20118517661 ARREGUI OSVALDO JORGE
20073094853 HERNANDEZ CARLOS ROMUALDO
30680765002 SURIAL AUTOMOTORES S A
20116997208 BARRERO JOSE LUIS
27102761486 GARCIA DE CORREDERA ELVA TERESA
20128772686 ARIAS HUGO HORACIO
27116997733 BEASCOCHEA SONIA NELIDA
20161886921 BOCCALATTE JOSE MARIA
20128771353 FONTANA JUAN CARLOS
30543173947 ZUAZO Y CIA. S.C.C.
20073353085 FERREIRA CARMEN VALERIANO
20073661995 RODRIGO RUBEN OMAR
20073493898 DESCALZI ANTONIO ALFREDO
20073646783 GILES LUIS ALEJO
20054697504 ROMERO RUBEN ANGEL GREGORIO
20147203749 ANTONANA MIGUEL ANGEL
20106588881 GIANDINOTO SEBASTIAN ROBERTO
30633128290 RECURSOS HUMANOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

e. 2/5 Nº 184.632 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20066579507 TORRES ADOLFO MAXIMILIANO
20126119128 ALLENDE JORGE DANIEL
23064893009 TERNENGO CARLOS VICENTE
30580483190 JOSE L FILIPPA E HIJOS SOC COLECTIVA
30582371047 COMA JOSE ALBERTO Y COMA LUIS ADRIAN
30600246689 ESTRUCTURAS RIO CUARTO S R L
30630330455 DISTRIBUIDORA DEL CERRO S A
30669126995 GRISELL S.R.L.

e. 2/5 Nº 184.634 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20030291051 SUCESION DE ROMERO HECTOR DOMINGO
20042966798 ROSENTHAL JORGE OMAR
20044091446 SANTA CRUZ CARLOS ISIDORO
20047139210 AINCIART PEDRO ANTONIO
20048099026 MADRIGALE ULISES NARCISO
20048527990 VEGA ANASTASIO
20049670967 ANITUA RAUL RODOLFO
20053309470 ALCORTA MARTIN ANTONIO
20054049472 SIARES SATURNINO ARQUIMEDES
20054969563 WEIMANN EDUARDO ENRIQUE
20067183615 VERA CARLOS BLAS
20069099069 MAMY MIGUEL CRISTOBAL
20069632522 NUÑEZ MARCOS LUIS
20073150206 CHEULA GUILLERMO JUAN
20073153507 TCHARIAN MARTIN
20073215480 LANG ALFREDO ADOLFO
20073220174 SUCESION DE KORTHALS EMIL ERICH RESPONSABLE POR DE
20073251177 CACIJA NATALIO
20073251452 DE BRITO DANIEL
20073256519 COPPA GUILLERMO
20073270430 VILLAFAENA ALBERTO TEOFILO
20073272735 LICKIEWICZ BASILIO
20073297541 SUCESION DE DEVOTTO JULIO CESAR RESPONSABLE POR DE
20073298696 CHAVEZ RAUL
20073301662 HUERGA RAUL ANTONIO
20073306125 PYLYPCZUK JUAN WLADIMIRO
20073314020 LAGORIA MIGUEL ANGEL
20075683244 PALMA RAMON RICARDO
20076151513 CUTIC JORGE
20076827983 MADUENIO ALEJANDRO JULIO
20078102676 GONZALEZ BERNARDO JOSE
20078129523 SUCESION DE KIMSO JOSE RESPONSABLE POR DEUDA AJENA
20078135213 DORIA LUIS ALBERTO
20078135884 ACOSTA ROBERTO
20078141698 BALDIBIES OSCAR
20078145499 FABRES MANUEL
20078156393 CAMPOS RAUL JORGE
20078182386 PESCE ARTURO ANTONIO
20078884321 MORALES PABLO ALBERTO
20083863529 LEDESMA RAUL ALBERTO
20083962268 BARISIC PEDRO
20085128540 FRIAS JUAN VALENTIN
20085273478 MORANTES ANIBAL NICOLAS
20101458653 MARQUEZ SIXTO
20101458777 GALARZA JUAN HORACIO
20105438738 ALVAREZ ANTONIO GUSTAVO
20109028445 BARRIOS NESTOR OMAR
20110061553 FAISCA DANIEL ALFREDO
20111558109 BARRIA HECTOR EMILIO
20111558958 LOPRESTE VICTOR ROQUE
20112093959 MEDINA JUAN DOMINGO
20115184335 FRANCO ALFREDO
20115185501 MANSILLA LUIS ALBERTO
20115186508 MUÑOZ CARLOS ALBERTO
20120401700 GARCIA LUIS ROLER
20120402316 MARCINKEVICIUS RAUL
20121829305 BRAUN RUBEN ORLANDO
20122947891 FORNER MARTINEZ JOSE IGNACIO
20125931473 LAULETTA LUIS JUAN
20125939830 KIRS JORGE DANIEL
20126267887 QUELIN ANDRADE ALEJANDRO
20128791850 MIRANDA JUAN ARCENIO
20128798421 DASZKO WLADIMIRO
20129964163 ZUPPONE ANGEL FERNANDO
20130922962 SOTOMAYOR MANUEL DOMINGO
20132530670 MATEOS JUAN EDUARDO
20132535702 ETCHEZAR EDUARDO VICENTE
20132539244 MERCADO CARLOS ERNESTO
20137774330 GONZALEZ NESTOR OMAR
20144709692 VALENZUELA NOLBERTO
20145608792 BELOQUI RAUL NESTOR
20146723870 BATTISTINA CARLOS ALBERTO
20148354007 SANCHEZ ROBERTO FERNANDO
20152020393 DE SOUSA VITALINO ROSA
20152890088 COOK GUILLEMO ALFREDO
20160017466 BEZTILNYJ JULIO ALBERTO
20160518082 MAMMARELLI SERGIO MARCELO
20163633818 BOZZINI BRUNO RENZO
20167569499 YAÑEZ CARLOS ALBERTO
20167573488 CARRIZO ALFREDO AURELIO
20174462543 ACUÑA EDUARDO JUAN
20175942999 SEGU ADOLFO JOSE

20176228017 GIL SANTIAGO
20183822757 DE ALBA JUAN MANUEL
20186882149 NICKELS JORGE JOSE
20186891709 CARDENAS CARCAMO LINDOR SEGUNDO
20187006393 RAIN MILLATUREO JOSE AURELIO
20187436967 RIQUELME FERNANDEZ FREDE ALEJANDRO
20208438159 PICHL LEONARDO GABRIEL
20234392620 DECIMA GUSTAVO SANTIAGO
23073299969 BAZTAN ALBERTO JULIAN
23078180919 MONDRIK MARIO OSCAR
23078198699 MARI JOSE ROBERTO
23107241809 SOSA DANIEL ROLANDO
23115187759 SVOBODA JUAN CARLOS
23135642169 REYES JORGE EDUARDO
23141190199 ACUÑA DIEGO ALBERTO
23146721249 ROCHA DANIEL OMAR
23152048319 MARTIN OFELIO
23160015969 VAZQUEZ JORGE OMAR
23186723694 CARO MARIA CRISTINA
27006436701 CARRIZO JULIA FELISA SALVATIERRA DE
27047015192 BLANCO OFELIA MARINA JODOR
27048266334 ESTEVES MARTHA ANGELICA ISABIMUSA
27050961023 BARRIONUEVO LILA CLEOFE
27052875205 GODOY MARGARITA RAQUEL
27054471535 RIGONI OLGA LITTA
27063769784 MACIAS ALICIA GRISELDA DAGOTTO
27065038140 JAIMEZ BARTOLINA
27067011096 RASGIDO VICTORIA VICENTA
27070857478 DREJNER LILIANA ETEL GUERITSCH
27100864601 COLOMBERO SUSANA BEATRIZ
27101462345 HERNANDEZ EVA RAQUEL
27132533356 ALONSO ALICIA CRISTINA DECIMA
27132536320 DIAS MARIA ROSA DE SOUSA INACIO DE
27146726025 CARDENAS MABEL
27160018572 SOTO JUANA EMILIA SANTANDER
27163634363 GETE MARIA CECILIA
27167574616 DE ELIA MARIA FLORENCIA
27173809382 LOPEZ SANDRA NOEMI
27182364326 DAVILA SUSANA BEATRIZ
27186499765 VARGAS GLORIA EDITH
27187066722 MIRANDA CARDENAS ERICA DEL CARMEN
27201393510 GASTALDI ANDREA CRISTINA
30516328769 EUSEBIO MARTINEZ E HIJOS SRL
30542717609 FRAN COMODORO SACIFI
30571392417 CARNEIRINHO S A C I
30584030662 ASERRADERO TECKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30585347317 FARMACIA ROCA S C S
30590918799 NUEVA FARMACIA PUEYRREDON SCS
30633915586 ALEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30637004626 LAGARINI Y FILIPUZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30648318533 UTE BURGWARDT Y CIA S A CONTRERAS HNOS SA UNION TR
30648419089 GIMNASIO OMKEL DE GONZALEZ PEDRO GONZALEZ MARTIN G
30649813503 SERVICIOS DE ELIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30651571363 LAS MOSTAZAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
30656803866 SERPECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30658494518 MERCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FOR
30670271036 GEO SOCIEDAD ANONIMA
33511106759 ESTANCIA LA CHITITA DE DELIA MARTINEZ JUAN JOSE MA

e. 2/5 N°184.636 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE JUNIN QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20049678224 OBERDA AROLDO RUBEN
30594231119 AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A.
30511781945 COPELLO DARIO HERNAN Y COPELLO ELIA NUNEZ DE
20113871696 ROSSI NORBERTO ADOLFO
30594924297 FRIGORIFICO JUNIN S.A.
30502522465 LA ITALO ARGENTINA S.A.
30562903239 SANTA TERESITA S.R.L.
20049672447 AGUILAR FELIX ERNESTO
30605640563 BARF S.A.C.I.F. E INMOBILIARIA
20115159470 PALMERO HUGO ALBERTO
30501474890 ANEIROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
20121431441 DE LA FUENTE RICARDO JOSE
30665554275 DISTRIBUIDORA LOFT S.R.L.
30554657644 TORRES OSCAR JAIME Y TORRES NESTOR JOSE
23049690819 MARSICO OMAR ENRIQUE
30527917529 GHIRARDI Y VAUTHIER S.C.A.
30545810146 COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTIN ROCA LIMITADA
30665585871 AGRO ACOPIOS JUNIN S.A.
30527490967 BARBIERI E HIJO SOCIEDAD COLECTIVA
30665552671 ALFREDO H. DEMARIA SOCIEDAD ANONIMA
30537855920 JOSE A MASTROMAURO E HIJOS S.A.
30575723035 PAPA ARMANDO ENRIQUE Y PAPA ERNESTO OSCAR
20116411904 LALLI JOSE ANTONIO
27139311456 MESA ELISABET CRISTINA BARISICH
30658246077 FRANCI S.R.L.
20003576575 SUCESION DE BUCALA ESPARTACO
23226667849 ISERSKY ADRIAN GASTON
30665597888 MOLINS ALFREDO ALBERTO
20049728035 RAMIREZ HECTOR ALBERTO
27125249863 VICENTE SILVIA MONICA
30647749107 PILA S.A.
30640233881 MIR JUAN FERNANDO Y MIRARCHI ANTONIO FRANCISCO
30526879291 COGNIGNI LUIS ALBERTO Y COGNIGNI JOSE ALBERTO
20049692049 EXPOSITO ABELARDO JULIAN
20209144477 HAJNER MARTIN ATILIO
20110116609 PORRA ABEL EDGARDO
30652567726 PREVITE JUAN RUBEN Y PREVITE LUIS ANGEL S.H.
20110459611 TORRES RAUL EUSEBIO
30542566570 TRANSPORTE JUNIN OMAR E. MANGINI S.R.L.
30540414803 TRANSPORTE SPACAPAN SACIFIA
20202958444 VIMERCATTI CARLOS ANDRES
30665548828 RUTA 68 S.A.
30517560444 CREDITO JUNIN SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y M.
33545855599 CLINICA MEDICO QUIRURGICA SANATORIO JUNIN
20049773243 DELFINO OMAR RUBEN
30548902971 RIDOLFI JULIO FRANCISCO Y RIDOLFI GUSTAVO C.
30572457806 DI BENEDETTO FELIPE Y BERMUDEZ MARIA C. S.H.
30665549743 COOPERATIVA DE TRABAJO TALLERES JUNIN LIMITADA
23050909549 RAMIREZ JUAN ALBERTO

(*) Falta de pago total o parcial

e. 2/5 N° 184.610 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE PARANA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997

20164312853 SIAN SERGIO FABIAN
30518075442 EDUARDO A.GAMBINO Y CIA.S.A.
30601805606 FRIGORIFICO MONTIEL S.R.L.
30646066464 EXPRESO 3 PACK S.R.L.
30646317505 EXPAS S.R.L.
30681094551 ABERTURAS VALENTINUZ S. A.
20065193362 CHARRAS JOSE ALBERTO
20082874225 CAVALLINI AGUSTIN OTILIO
27167878259 CERUTTI MARIA CRISTINA GRASS
30519177710 LOS HERMANITOS S.A.
30595059522 AISLANTEC SOCIEDAD DE HECHO DE CARBONELL DANIEL ED
30604188969 AIZCAR S.C.
30614984666 S.R.L. FURNO BIOLETTI
30625169565 LA LITORALEÑA S.R.L.
30627351263 NANDUBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(*) Falta de Pago total o parcial.

e. 2/5 N° 184.612 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MERCEDES QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20049027215 DICATARINA RAUL ALBERTO
27100921141 BIGONGIARI BLANCA
30523447102 HUMBERTO H AMABLE S R L
30649065795 TAVA S R L
33546089539 CLINICA CRUZ AZUL SA

(*) Falta de pago total o parcial.

e. 2/5 N° 184.616 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20044433843 GALMARINI RAUL VICENTE
20051857861 RODRIGUEZ DOMINGO JORGE
20051860137 SAVIO HECTOR OSCAR
20054204834 GARCIA ENRIQUE
20054475021 GELARDI ALDO HERIBERTO
20054552859 MUSCARIDOLO JOSE MARIO
20054630663 RUESGA ANDRES BALBINO
20054854995 MENDEZ NORBERTO NESTOR
20054864435 CANTARO NESTOR ALFONSO
20055024589 MATTA VICTOR
20055036579 LUCANERA ALFREDO ADOLFO
20055050458 ANUN JORGE EDUARDO
20055113743 IGLESIAS FRANCISCO
20056086871 GAITAN RAUL ERNESTO
20082676067 FRIDENBERG MIGUEL
20086233658 OLIVARES CESAR DANIEL
20102694024 EVANGELISTA JULIO CESAR
20113148374 MAIBACH JOSE ANTONIO
20117940900 ELISEI MARCELO GUSTAVO
20127400238 DE ANGELIS DANTE RAFAEL
20152481609 DAMIANI LUIS
20152482621 ZANGLA JUAN
23152490879 CHILLEMI SALVADOR
27003272325 DONADILLE ESTHER ANTONIA
27037552963 ARDOHAIN IRENE LAURA TORRES
30502167630 J AGUDIAK Y COMPAÑIA S C A
30506411412 ELISA R DE IOMMI E HIJOS DE ELISA DE IOMMI RUFFINO
30516835466 ESTEBAN FABRA FONS S A C I
30517506024 FURFURO S A
30517661445 CORRALON GIGLIETTI S A
30517950838 SODAMAR SRL
30522891181 ROSETTI DORA TORRES BLANCO DE Y ROSETTI JORGE FRAN
30523334952 CASA SCAGNETTI S A
30525518600 LIBRERIA LA PORTENA S A
30531187144 NICEFORO MEDRANO, EDUARDO MEDRANO Y JUAN CARLOS ME
30534206824 COOPERATIVA RURAL LIMITADA DE TORNQUIST
30534462316 LACAR COMERCIAL INDUSTRIAL S A
30539393959 COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PUNTA ALT
30542468927 SODEROS ASOCIADOS DE PUNTA ALTA SRL
30546256975 GONZALEZ Y COMPAÑIA S C EMPRESA LA PUNTUAL
30547127001 LOS OCHO DEL ELASTICO SRL
30547629589 COMDOR SERVICIOS SRL
30549292638 TABERNA BASKA DE NUÑEZ Y ASTOLFI RICARDO HECTOR
30549584167 TELEMA S A
30559232641 TRANSPORTES SAN AGUSTIN SRL
30573227006 BANCO COOPESUR COOPERATIVO LIMITADO
30574225473 MAS SRL
30579646418 ORGANIZACION RASTROS S A
30583808465 TRANSPORTES CENTRAL SRL
30585390336 QUIMICA HARGOS SRL
30586883395 FAMAR DE FACETTI HERMANOS SRL
30587543628 ELECTROPRIMA SRL
30587775235 HELADERIA RENZO S A
30588635410 CAMOARGEX S A

30589130177 MARMOLES ALBA SA
30593238624 EL MUNDO SRL
30593868504 ROJO INTEGRAL SRL
30604136489 ACONDICIONADORA SAN CAYETANO SRL
30604806778 METALURGICA ORSE SRL
30606935966 ESPECIAS VAMPAI DE OMAR ANIBAL ROMANELLI Y NESTOR
30609267735 CARLOS ALBERTO CARUSO Y COMPAÑIA SRL
30609738304 FIORITI GARABAN SRL
30611427693 TONO REALE RECTIFICACIONES S A
30615012722 MARTINEZ GAMBINO S A
30620662395 MEDICINA LABORAL DE BAHIA BLANCA SRL
30626901510 SANZ COMPAÑIA DE HOTELES S A
30631725550 COOPERATIVA ANGEL G BORLENGHI DE VIVIENDA CONSUMO,
30634621357 COMPEL COMPUTACION ELECTRONICA SRL
30638140736 J AMOROSI S A
30639109867 ENCENDIDO VIEYTES REPUESTO AUTOMOTORES SRL
30642282642 HORMET SRL
30642285161 OWEN SRL
30643029193 COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES 2 DE ABRIL LI
30643482327 SIGMA SUR SRL
30645101169 FRIGORIFICO SUR SOCIEDAD COLECTIVA
30648021360 INTERPROVINCIAL SRL
30648279732 JUAN ALFREDO BALLESI E HIJO DE JUAN ALFREDO Y JUAN
30649382715 AVANZAR SRL
30651710622 ALIOTTI JUAN CARLOS Y VIRDIS RAUL OSVALDO
30652545854 FERRERO ALICIA NOEMI Y ELIOSOFF GRACIELA SUSANA
30664156489 AGENCIA DE PUBLICIDAD REX S C
30664177672 GASTRONOMIA TOTAL SRL
30664224662 DISTRIBUIDORA BAHIA SRL
30681209480 INDUSTRIA MADERERA JACOBI SRL
33502179719 GULLINI Y COMPAÑIA S A
33520516129 COOPERATIVA TAMBERA DE PUNTA ALTA LIMITADA
33552398829 METALURGICA VIAMONTE DE MASSON Y ROBERT SRL
33552901199 SODEBA SRL
33632973379 RELACIONES INDUSTRIALES SRL
33640556779 CEMENTERIOS PRIVADOS DEL SUR S A
33646625039 MARBELLA JULIO CESAR, BAZZOLO MARIO ANGEL Y MARBEL
33664176209 MIELGO MIGUEL, KRENZ RAUL ALBERTO, MIELGO MARCELA

(*) Falta de pago total o parcial.

e. 2/5 Nº 184.618 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO GENERAL PICO QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20073534632 ARNAUDO AMERICO LEONOR
30671546470 AGRO DIEZ S R L
30503365649 ASCHERI Y CIA S A C I F A I
20052679711 AMEGLIO HECTOR RAUL
30671612368 ROMANO ANIBAL Y GUERRERO JOSE LUIS
20114850358 SUBIAS RICARDO FACUNDO
20073584001 MARCHISIO OSVALDO ANGEL
30534456898 TOMAS DE LEON S A C I F A
20142328578 CEBALLOS RAUL EDUARDO FEDERIC
20052671559 RICARDEZ HUGO ALBERTO

(*) Falta de pago total o parcial.

e. 2/5 Nº 184.619 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SANTA ROSA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20073499004 CEREZAL DOMINGO ESTEBAN
30637225452 OSPITAL ARTURO MARIO Y LILIA BEATRIZ OSPITAL MOLAS
27060695518 SASSONE DE FRANCO ALICIA BEATRIZ
30514489013 SZELIGA BLANCA AURORA VELOSO DE HECTOR ALBERTO Y G
30543162783 CANAVERO JOSE PEDRO CANAVERO JOSE OSVALDO JOSE P C
20073669899 GIULIANI HUGO PIO
20073697965 BARTEL JOSE ADOLFO
30633393962 VARELA ALOMAR Y CIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMIT
30585464240 RECTIFICACIONES PAMPA S R L
30638137425 LEMAT SOCIEDAD ANONIMA
20126906944 GONZALEZ ENILDO NEBIS
33671653209 EL ESCOLAR S R L
23124686989 RAMOS EDUARDO
30528511518 LORDI Y CIA S E C P A
20073525498 MAREQUE NORBERTO NOEMI
30616702595 ORTOPEDIA SANTA ROSA S.A.
20128772627 MONTIEL RUBEN OMAR
20073579342 IRUSTA ALBERTO ANTONIO
20073509948 VANGEL IGNACIO BERNARDO
20130081623 MORENO ALDO EDUARDO
30657232943 LOS LABRADORES S A
30581255752 CLINICA IMAGO S.R.L.
20044122058 INURRIGARRO CARLOS MARIA
30671652696 SEYCA S R L

(*) Falta de pago total o parcial

e. 2/5 Nº 184.620 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20052702063 RIBOLZI ALDO BERNARDO
20052703426 MORIENA HECTOR ARNOLDO
20052703647 RETAMOZO MIGUEL OSCAR
20066064531 ACEVEDO ELVIO MIGUEL
20066214029 SCOPPA JUAN SILVERIO
20066469280 GIMENEZ ANTONIO HUGO
20066514774 CASTRO GABRIEL OSCAR
20066519474 ALVAREZ CARLOS FRANCISCO
20108219972 RUIZ JUAN ERNESTO
20108708167 LORENZO ADOLFO ENRIQUE
20118403356 SARTORI EDUARDO TOMAS
20126339195 JALIL JORGE ABRAHAM
23029054169 SUCESION DE OSVALDO OTERO
23126119119 HOST JOSE ALBERTO
30519647156 CENTRO INTEGRAL FOTOGRAFICO S A
30527013336 EL QUEBRACHITO SOCIEDAD ANONIMA
30530526387 CASA OPERA S A C I F I
30530527685 TIENDA LA EUROPEA S.R.L.
30542805842 PITARCH HNOS Y CIA SCC
30546980444 MACIA HOGAR S R L
30555871410 ALDO ROBERTO Y FERNANDO GARCIA SOCIEDAD DE HECHO
30563102922 SUSANA MONICA MARTINEZ DE GRECO Y EDUARDO VICTOR G
30570159360 CASARI Y CARRANZA SOC COM COL
30571272136 PINTURERIA CORAL S R L
30573039781 VIBRACOR SH DE VIALE OMAR ROBERTO Y VIALE FERNANDO
30580488524 MUEBLES RIVADAVIA S C
30580553040 POLICLINICO SAN LUCAS S A
30599160910 METALURGICA RODEGHIERO S A
30609422781 MARTIN HUGO D Y JORGE D S H
30626521157 EXPRESO OLIVA HERMANOS S R L
30637977527 LA ROMANA S R L
30649840527 LA CLAVE S.R.L.
30655114773 CLINICA DE LA CIUDAD S.A.
30658214310 BARTOCCIONI ALBERTO G Y DARIO T
30669071368 BONEL S.R.L.
30669082149 CEDECOM S.A.
30683947500 KUIPERS Y RAVAGNANI S.R.L.
33504843489 ALCHALAY SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE RODRIGUEZ ANA O
33540731689 RECTI MOTO S R L

(*) Falta de pago total o parcial

e. 2/5 Nº 184.622 v. 2/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL MARZO DE 1997.

20044433398 FEENEY JUAN MANUEL
20046284616 IÑIGUEZ ROBERTO JOSE
20048731725 CELERY JULIO JORGE
20054808942 SCHWERDT ATILIO ANSELMO
20064349385 BORIS HECTOR ESTEBAN
20073160082 FRACASSO CARLOS NARCISO
20073187509 NURNBERG CARLOS RODOLFO
20073189102 FERNANDEZ JORGE EDUARDO
20076150673 SPADA JOSE LUIS
20076589640 LUGO ROBERTO RUBENS
20078104954 CATTANEO CARLOS ALBERTO
20078118351 LUIS LUIS DE FRANCIA
20078142694 CHRISTOPH JORGE EMILIO
20078156350 SOTO JORGE OMAR
20078199793 PERELLO JORGE MIGUEL
20078212064 FERREIRA MELITON MARIO
20078485613 NIEVAS MARIO OSCAR
20101463487 FRACASSO RUBEN MANUEL
20103043329 LOYAUTE JORGE OMAR
20106292931 RITTA ENRIQUE JOSE
20117968090 SANDOVAL DANIEL
20123826206 GARCIA CESAR ANTONIO
20132530646 GUERREIRO DANIEL JOSE
20144703880 FRIAS LUIS ERNAN
20146729704 CROZZOLI MIGUEL ANGEL
20152039345 BRAZAO JOSE
20152308915 JOZWICKI ANDRES
20152486376 FIGNA JUAN LUDOVICO
20152614250 STABILE VICENTE
20152670134 VALLES ELADIO
20160017334 CIPOLLA DANIEL VICENTE
20162004272 PACHMANN VICENTE FEDERICO
20181348047 KOLOMENSKI JORGE PABLO
20185476406 NORTE RICARDO
20187006474 KLAGGES VIDAL JORGE AMADO
20187111863 TRIVIÑO MANCILLA MARCELINO EDUARDO
20207931293 BERRA HUGO DANTE
20600052226 KASTENSMIDT MICHAEL DAVID
20600082869 VENTRE FRANCISCO
20925145980 SHIN YOUNG KWON
23003905659 NAPOLITANI EDUARDO JUSTO
23041691719 LAGOA ALBERTO JULIO
23076158959 POLERO JORGE ANIBAL
27049508579 BRATOVICH RAQUEL MABEL
27101466456 LAGO MARIA DEL CARMEN
27108008992 MOLINA GRACIELA TERESA
27132533399 ORTIZ LIDIA DEL CARMEN
27160012833 NOBLE MARIA ISABEL GONGORA DE
30506386159 ARSENIO BOYADJIAN E HIJOS BOYADJIAN MANUEL BOYADJI
30536163790 A JORDAN CRUZ E HIJOS S A C I E I
30536830878 ALMACENES PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA
30547102238 ESCUDERO Y CIA DE FELIX Y OSVALDO ELIAS ESCUDERO S
30559910291 SUD ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA
30567327481 MIGUEL ANGEL FIGUEROA SRL
30571152238 SUCESORES DE ELIAS SEBA SOCIEDAD ANONIMA
30589986071 COSTA AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30594933857 GASPAR HERMANOS DE JOSE Y HECTOR GASPAR
30598423470 LA IDEAL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30613321442 POLO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30615762292 SAN JUAN SIMON JOAQUIN Y SAN JUAN JUAN CARLOS SOCI
30622954318 GIL JORGE Y AYAPE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30623940531 TERMINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30628732996 MANSILLA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30630298829 IMPERIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30639238942 CENTRO DE ATENCION GERIATRICA DE BERGUIO ALBERTO Y
30640089306 EL MUNDO DEL MUEBLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30640372202 INDUSTRIAS BITTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30642668427 ZAPATERIA LOS VIAJANTES DE VEGA JOSE Y GONZALEZ EM

30647370906	IMPRENTA LASER JET DE BOTTINO VIVIANA MABEL E INGR
30648988059	NUEVA ERA SRL
30654614683	CRISTAL MARITIMA Y SERVICIOS DE JUAN GHIGLIONE Y N
30656746773	INDUSTRIAL CHUBUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30659353322	SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS PORTUARIOS
30659720309	MARTIN OFELIO Y VALLE MARIA ELENA SOCIEDAD DE HECH
30660247781	INDUSTRIAS HELADAS TONYNO SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30660895953	OPESENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30670255960	LA CHACHA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30670270978	J M T INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30670275163	TRASMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30670278820	BLAS RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE RODRIG
30670279436	SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA
30670281996	PESQUERA MAR DEL CHUBUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
30670305097	PLATENSE S.A.
30670310074	ARMADORA ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30670317486	VLEYR SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33593221739	TAPCIL SRL
33636451989	SUR LENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(*) Falta de pago total o parcial

e. 2/5 Nº 184.623 V. 2/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1220/97

Bs. As., 11/4/97

VISTO lo requerido por la Secretaría de Seguridad Interior, del Ministerio del Interior, mediante Fax Nº 137 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada comunicación la antedicha Dirección solicita la habilitación para la categoría Turista del Paso Fronterizo TRIANA sito en la Provincia de Chubut, en jurisdicción de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

Que en atención a las características geográficas de las zona, la distancia existente desde la sede de la Aduana jurisdiccional hasta el hito indicado, la carencia de infraestructuras edilicias adecuadas y los recursos humanos disponibles, resulta aconsejable delegar el control aduanero en Gendarmería Nacional.

Que al respecto, y teniendo en cuenta las particularidades de ubicación geográfica, topográfica, tráfico, la delegación amplia de dicha facultad podría ocasionar trastornos administrativos no sólo a la fuerza que se delega sino también al Servicio Aduanero, en función de la cuidadosa supervisión reglada en el art. 31 de la Ley 22.415 Código Aduanero.

Que sobre el particular; Gendarmería Nacional ha prestado conformidad.

Que obra al efecto opinión favorable de la Secretaría del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 23, inc. g) y 31 del Código de rito, y en los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar con carácter permanente, en el marco de la Resolución Nº 3751/94, Anexo II, punto 4 exclusivamente, el Paso Fronterizo TRIANA, en jurisdicción de la Aduana de Comodoro Rivadavia, para el ingreso/egreso de personas y sus efectos de uso o consumo personal: artículos de vestir y aseo, y demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal.

ARTICULO 2º — Delegar el control aduanero que se realice por el hito en cuestión, en Gendarmería Nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior y Control y la Aduana de Comodoro Rivadavia. Remítase copia a la Secretaría de Seguridad Interior, para que por su intermedio y a título de colaboración, se dé conocimiento del presente a la Dirección Nacional de Población y Migraciones, a Gendarmería Nacional y a la Dirección de América del Sur. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

e. 2/5 Nº 184.219 v. 2/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1238/97

Bs. As., 11/4/97

VISTO lo requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de América del Sur— por intermedio de la Secretaría de Seguridad Interior, solicitando la habilitación del Paso Fronterizo PUERTO WANDA - ITA VERA, en jurisdicción de la Aduana de Iguazú —Provincia de Misiones—, para la atención de vehículos y personas en el marco del Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo, y

CONSIDERANDO;

Que tal régimen aduanero está dirigido únicamente a satisfacer las necesidades de los lugareños, como así también contribuye al intercambio cultural y social entre las ciudades de frontera, acentuando asimismo, la integración en la órbita de los países integrantes del MERCOSUR.

Que la Aduana de Iguazú, en cuya jurisdicción se encuentra el paso mencionado, considera que por la carencia de recursos humano e infraestructura disponibles para la atención de la operativa que por allí se procura, resulta aconsejable delegar el control aduanero en Prefectura Naval Argentina.

Que al respecto la citada fuerza de seguridad ha prestado conformidad.

Que obra al efecto opinión favorable de la Secretaría del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 23, inc. g) y 31 de la Ley Nº 22.415, y en los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar el Paso Fronterizo PUERTO WANDA, dependiente de la Aduana de Iguazú —Provincia de Misiones—, en la categoría de Tráfico Vecinal Fronterizo, de conformidad al Régimen normado por Resolución A. N. A. Nº 2604/86.

ARTICULO 2º — Delegar el control aduanero que se realice por el paso citado en Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior y Control y la Aduana de Iguazú. Remítase copia a la Secretaría de Seguridad Interior, a efectos que por su intermedio y a título de colaboración, se dé conocimiento del presente a la Dirección Nacional de Migraciones, a Prefectura Naval Argentina y a la Dirección de América del Sur. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

e. 2/5 Nº 184.223 v. 2/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1310/97

Bs. As., 14/4/97

VISTO lo requerido por la Aduana de La Rioja mediante Fax Nº 335/97, relacionado con la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia, Secretaría de Gestión Productiva, y

CONSIDERANDO;

Que por dicha comunicación la citada Dependencia, solicita la ampliación temporal de la habilitación del Paso PIRCAS NEGRAS, sito en jurisdicción de la Aduana de La Rioja, el que fuera habilitado por Resolución Nº 777/97 hasta el días 24 de marzo del año en curso.

Que dicho acto administrativo fue dictado a efectos de posibilitar el paso por el citado hito de integrantes de una travesía Turístico-Periodística, a realizarse entre las ciudades de La Rioja y Copiapó —República de Chile—.

Que en razón de las condiciones geográficas de la zona, la distancia existente desde la sede de dicha aduana hasta el paso mencionado, resulta aconsejable mantener la delegación del control aduanero en Gendarmería Nacional.

Que obra al efecto opinión favorable de la Secretaría del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 23, inc. g) y 31 de la Ley Nº 22.415, y en los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación del Paso Fronterizo PIRCAS NEGRAS, sito en jurisdicción de la Aduana de La Rioja, dispuesta por Resolución Nº 777/97, hasta el 19 de abril de 1997, inclusive.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior y Control y la Aduana de La Rioja. Remítase copia a la Secretaría de Seguridad Interior, a efectos que por su intermedio y a título de colaboración, se dé conocimiento del presente a la Dirección Nacional de Población y Migraciones, a Gendarmería Nacional y a la Dirección de América del Sur. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

e. 2/5 Nº 184.225 v. 2/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1435/97

Bs. As., 18/4/97

VISTO el requerimiento planteado en Expediente EAAA Nº 424.101/94 por la DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS "Delegación Dock Sud", sobre la aprobación de las distintas Entradas y Salidas Portuarias del Puerto de Dock Sud, como así también respecto del cerramiento de la zona operativa de dicho Puerto, y

CONSIDERANDO;

Que la Resolución A. N. A. Nº 2184/93 en el Artículo 2º establece como Zona Primaria al Puerto de Dock Sud.

Que de acuerdo a lo establecido en dicha norma legal corresponde delimitar, dentro de la jurisdicción portuaria, el área operativa correspondiente, con el fin de su cerramiento perimetral y el emplazamiento de las correspondientes Entradas y Salidas Portuarias.

Que en el ámbito del puerto a delimitar, se encuentran emplazadas viviendas y comercios minoristas, los cuales y hasta tanto no se trasladen desde dicho lugar de emplazamiento, quedan excluidos del ámbito abarcativo de la zona primaria aduanera, a determinar por la presente.

Que a los fines de efectivizar los requerimientos producidos por la DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS, se solicitó a la misma un plano actualizado donde conste la delimitación de la Jurisdicción Portuaria en el área operativa a cercar con alambrado perimetrado y la ubicación de las Entradas y Salidas Correspondientes.

Que la mencionada Dirección confecciona nuevo plano definitivo, el cual corre agregado a fs. 70 del expediente EAAA Nº 424.101/94.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23, inc. i) y del Artículo 23 del CODIGO ADUANERO — de la Ley Nº 22.415 — y el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

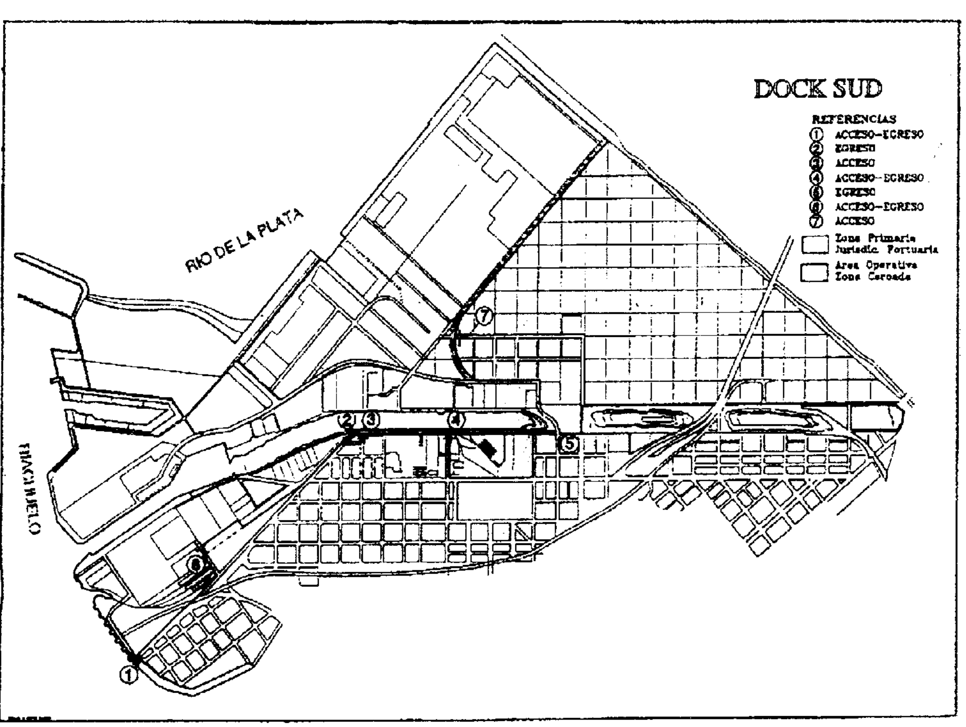
ARTICULO 1º — Establecer como ámbito de la Zona Primaria Aduanera, correspondiente a la jurisdicción del Puerto de Dock Sud, dependiente de la DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTURIAS de la Provincia de Buenos Aires el espacio determinado en el plano que se incorpora como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar el cerramiento de la zona operativa del Puerto Dock Sud, de acuerdo a los espacios demarcados en el plano obrante en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Aprobar como Entradas y Salidas Portuarias del Puerto de Dock Sud, las indicadas en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia a la Secretaría de Estado de Hacienda. Tomen conocimiento la Secretaría Metropolitana y la Secretaría de Control de este Organismo. Notifíquese de la presente a la DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS "Delegación Dock Sud" y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

ANEXO I



ANEXO II

ENTRADAS Y SALIDAS PORTUARIAS DEL PUERTO DE DOCK SUD:

a) El Acceso-Egreso con denominación Nº 1, en la calle Carlos Pellegrini en su intersección con la calle Sargento Ponce.

b) El Egreso con denominación Nº 2, en la calle Sargento Ponce en su intersección con J. Díaz de Solís.

c) El Acceso con denominación Nº 3, en la calle Combatientes de Malvinas en su intersección con J. Díaz de Solís.

d) El Acceso-Egreso con denominación Nº 4, en la calle Ing. Luis Huergo en su intersección con J. Díaz de Solís.

e) El Acceso-Egreso con denominación Nº 5, en la calle Coronel Suárez en su intersección con J. Díaz de Solís.

f) El Acceso-Egreso con denominación Nº 6, en la calle Alberti en su intersección con la calle Alemane.

g) El Acceso-Egreso con denominación Nº 7, en la calle Larroque en su intersección con la calle Ing. Huergo.

e. 2/5 Nº 184.227 v. 2/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1468/97

Bs. As., 21/4/97

VISTO lo requerido por la Secretaría de Seguridad Interior, del Ministerio del Interior, mediante Fax Nº 147 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada comunicación la antedicha Dirección solicita la habilitación del Paso Fronterizo MAIPO sito en la Provincia de Mendoza, en jurisdicción de la Aduana de San Rafael, a los fines de la realización de trabajos de instalación y operación de un gasoducto en el lugar.

Que en atención a las características geográficas de la zona, la distancia existente desde la sede de la Aduana jurisdiccional hasta el hito indicado, la carencia de infraestructuras edilicias adecuadas y los recursos humanos disponibles, resulta aconsejable delegar el control aduanero en Gendarmería Nacional.

Que sobre el particular, Gendarmería Nacional ha prestado conformidad.

Que obra al efecto opinión favorable de la Secretaría del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las artículos 23, inc. g) y 31 de la Ley 22.415, y en los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar el Paso Fronterizo MAIPO, sito en la provincia de Mendoza, en jurisdicción de la Aduana de San Rafael, a los fines que informa el primer considerando, desde el dictado de la presente hasta el 31/12/97 inclusive.

ARTICULO 2º — Delegar el control aduanero que se realice por el hito en cuestión, en Gendarmería Nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior y Control y la Aduana de San Rafael. Remítase copia a la Secretaría de Seguridad Interior, para que por su intermedio y a título de colaboración, se dé conocimiento del presente a la Dirección Nacional de Población y Migraciones, a Gendarmería Nacional y a la Dirección de América del Sur. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

e. 2/5 Nº 184.228 v. 2/5/97

ADUANA DE POSADAS
SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
923/96	RODRIGUEZ FAUSTO ENRIQUE	985-986	769,67
987/96	AVIGNAGALDE MAURA MAGDALENA	985	1.293,90
991/96	GONZALEZ PEREGRINA	985-986	402,55
1.006/96	FOSSAT RAUL EDUARDO	985-986	1.108,33
1.007/96	URIBE CARLOS SEGUNDO	986	1.316,14
1.010/96	SOSA EDUARDO VICTOR	985-986	3.541,34
1.016/96	ROMERO MARIO OSCAR	987	192,96
1.021/96	AZAME OSCAR ALFREDO	985	1.956,15
1.708/96	REGGFADO ROXANA	985-986	269,33
1.708/96	ROJAS MARIA DEL CARMEN	985-986	269,33
1.709/96	NAVARRO JOSE	985	474,91
1.745/96	JARA MARGARITA	985-987	1.045,37
1.721/96	RAMIREZ MARIA	985	349,70
1.721/96	MIRANDA NELSON	985	349,70
1.724/96	LOPEZ JOSE	985	414,05
1.724/96	SANCHEZ MARIA	985	414,05
1.734/96	MOHAMEH HASSAN ELSAYEN	986	1.637,73
1.736/96	CENTURION LUISA ZUNILDA	985	634,65

e. 2/5 Nº 184.435 v. 2/5/97

ADUANA DE POSADAS
SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1.417/95	GOMEZ SANDRA	985-986-987	411,15
1.540/95	MEDINA FABIOLA	985	898,83
1.570/95	ESPINOLA FELICIANA	986	919,93
1.584/95	LEDESMA EDUARDO OMAR	986	250,33
1.586/95	MENDEZ RAUL RICARDO	986	352,24
1.589/95	PAZ JOSE LUIS	986-987	215,17
1.592/95	DI MARZO MARIA HAYDEE	985-986	688,91
1.599/95	CORTES MABEL MARTHA	986-987	639,09
1.627/95	GONZALEZ GLADYS E.	986-987	255,66
1.643/95	FERREYRA MARIA	985	215,87
1.645/95	MIÑO MARIA ANTONIA	985-986-987	780,90
1.672/95	SAUCEDO ESTHER	985-987	1.407,78
1.766/95	GONZALEZ VIVIANA CONCEPCION	986	1.362,18
1.775/95	GUIDET JULIO JOAQUIN	985-986-987	1.062,77
168/95	LOPEZ JOSE	985-987	9.003,28
717/96	BRUENING LUIS ALBERTO	987	68,27
718/96	VELTI BLANCA ROSA	987	18,24
733/96	CABALLERO HECTOR	986-987	273,92
757/96	BERMEJO JOAQUIN	986	201,74
761/96	BERGER LUIS ALBERTO	985	850,50
768/96	ESQUIVEL ROBERTO	986	321,53
920/96	DIAZ CECILIA	985	2.554,26

e. 2/5 Nº 184.436 v. 2/5/97

ADUANA DE POSADAS
SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE .LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1.747/96	CASTILLO FERNANDO	985-986	1.423,64
1.763/96	ALFONSO JOSE REYNALDO	986-987	229,75
1.766/96	PEREYRA ANTONIO HUMBERTO	986	681,77
1.807/96	AGUILAR RAUL	985-986	945,06
1.807/96	AGUIRRE NOEMI	985-986	945,06
1.814/96	PORTILLO JUAN	985-986	611,58
1.814/96	CONDE HECTOR A.	985-986	611,58
1.823/96	CAMPOS JOSE ALBERTO	985-986	251,24
1.824/96	PONCE MABEL M.	986	482,40
1.826/96	FURFARO JORGE OMAR	985-986	527,52
1.849/96	TODARO JUAN CARLOS	986	377,27
1.854/96	RODRIGUEZ MARIA EMILIA	986	359,12
2.186/96	VARGAS ELIDA	986	1.071,92

e. 2/5 Nº 184.438 v. 2/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a OSVALDO CARLOS ZAMBELLI, C.I. (Brasil) 18.057.962 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial SA17-97-076 que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 y cc. C.A.) por presunta infracción al art. 970 del C.A. que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.), deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 C.A.). Asimismo se le hace saber que el monto de la multa mínima asciende a pesos dos mil seiscientos seis con cuarenta y uno centavos ($ 2.606,41). —Fdo.: Cr. HUGO N. GOMEZ, Administrador (Int.) Aduana de Córdoba, sita en calle Bs. As. Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba CP. 5000.

e. 2/5 Nº 184.442 v. 2/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-04-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		270.00
1/2 RES	135.00	
Cuartos	67.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.19	
PORCINA (2): (excepto lechones)		132.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.77	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

LIC. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 2/5 Nº 184.286 v. 2/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado con fecha 17 de abril de 1997 una solicitud a esta Subsecretaría informando que ha adquirido la Planta PILAR de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA sita en la Ruta Nº 8 km 57.5 Pilar Provincia de Buenos Aires, que revista en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 2/5 Nº 184.447 v. 2/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas "C.M.S. Ensenada S.A." y "EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A.", han concretado un proceso de fusión por absorción en el que la primera absorbe a la segunda, quedando "C.M.S. Ensenada S.A." como continuadora de la actividad desarrollada por "U.T.E. C.M.S. Ensenada S.A. - EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A." en su carácter de Cogenerador por la Central Térmica de Cogeneración a instalarse en Ensenada, Pcia. de Buenos Aires. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. Nº 750-001321/97) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 2/5 Nº 184.445 v. 2/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 397/97

Acta Nº 324

Expediente ENRE Nº 2619/96

Bs. As., 22/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 23.055,25) correspondientes al mes de agosto de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Directores.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/5 Nº 184.300 v. 2/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 398/97

Acta Nº 324

Expediente ENRE Nº 2741/96

Bs. As., 22/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.094,54) correspondientes al mes de septiembre de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Directores.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/5 Nº 184.299 v. 2/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 414/97

Acta Nº 324

Expediente ENRE Nº 2872/96

Bs. As., 22/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.640,63) correspondientes al mes de octubre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Directores.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/5 Nº 184.304 v. 2/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 415/97

Acta Nº 324

Expediente ENRE Nº 2990/96

Bs. As., 22/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.980,15) correspondientes al mes de noviembre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Directores.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/5 Nº 184.303 v. 2/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 416/97

Acta Nº 324

Expediente ENRE Nº 2775/96

Bs. As., 22/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de enero de 1996 y el 30 de junio de 1996 con una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 34.032,85) de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 2) Sancionar a "EDELAP S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del servicio

técnico en el semestre comprendido entre el 22 de diciembre de 1995 y el 21 de junio de 1996 con una multa de PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO ($ 103.621,00) conforme al detalle que surge del Anexo que integra la presente Resolución; 3) Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1º de enero de 1996 y el 30 de junio de 1996 con una multa de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 18.748,80) conforme al detalle que surge del Anexo que integra la presente Resolución; 4) Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del servicio técnico en el semestre comprendido entre el 22 de diciembre de 1995 y el 21 de junio de 1996 con una multa de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 129.893,24) conforme al detalle que surge del Anexo que integra la presente Resolución; 5) El importe de las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos TREINTA Y CINCO (35) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. El importe de las multas establecidas en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución deberá ser depositado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 416/97". "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por el representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el segundo párrafo del artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 7) Para el caso de clientes dados de baja durante o después del semestre controlado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá fijar lugares de pago, como mínimo, en la cabecera de cada sucursal, donde los usuarios serán atendidos al efecto en horario de atención al público y durante un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la primera publicación que se dispone por este acto; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Distribuidora deberá publicar durante DOS (2) días hábiles consecutivos un aviso en DOS (2) diarios de gran circulación de la ciudad de LA PLATA, en los que informará el lugar, plazo y horario en que la bonificación por multa se encuentra a disposición de los mismos para su pago; 9) Transcurrido el plazo para el pago, indicado en el artículo 7 de este acto, los importes no percibidos por dichos usuarios deberán ser depositados, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del referido plazo. "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por el representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los DIEZ (1) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido para el depósito indicado en el párrafo precedente. A los fines establecidos en la primera parte de este artículo "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, sobre los importes no percibidos por los usuarios a que se refiere el artículo 7 de esta Resolución; 10) Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá informar a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11) Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del dictamen técnico y legal. —Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Directores.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/5 Nº 184.301 v. 2/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 424/97

Acta Nº 324

Expediente ENRE Nº 2543/96

Bs. As., 22/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Suspender provisoriamente el cumplimiento de la resolución ENRE Nº 229/97; 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.". — Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Directores.

e. 2/5 Nº 184.305 v. 2/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 425/97

Acta Nº 324

Expediente ENRE Nº 190/93 y Otros

Bs. As., 22/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 343/97, disponiendo que la indicada Resolución se aplique a las facturas que se emitan a partir del día 9 de junio de 1997; 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.". — Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — JUAN CARLOS DEROBERTIS. — RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Directores.

e. 2/5 Nº 184.307 v. 2/5/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CABEZAS de URIARTE SARA TERESA y al señor URIARTE CESAR GUSTAVO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.520/94 Sumario Nº 2819, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.936 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MIGUEL ANGEL ZANETTO SOC. ANON., a la señora RIZZO CORALLO de ZANETTO, SILVANA EUGENIA y a los señores PEIRANO, ENRIQUE JUAN y ZANETTO, MIGUEL ANGEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.976/91 Sumario Nº 2345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.938 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AWERBUCH HERSZ y MARKMAN SAUL ENRIQUE, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.702/91 Sumario Nº 2604, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.939 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la MIDES Sociedad Anónima Algodonera Del Chaco Industr. Comerc. Inmob. y Agropecuaria (e.q.) y a los señores DE ROYERE CARLOS ENRIQUE - FOUNTOTOS MIGUEL - MENGOULIS PANDELIS - TCHOMLEKDJOGLOU JORGE y TCHOMLEKDJOGLOU STYLIANOS, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.954/96 Sumario Nº 2761, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 184.083 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 352/97

Bs. As., 18/4/97

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Smietuch Joaquín Alberto con D.N.I. Nº 10.175.835 con domicilio declarado en la calle O'Brien 1635 Gran Bourg, Pcia. de Buenos Aires, en cuanto a la falta de aportes por el período 11/96.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Smietuch Joaquín Alberto en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa Nº 17 A.

e. 28/4 Nº 184.066 v. 5/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Edmundo Félix Silva, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 18 de abril de 1997. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 23 al 25/4/97.

e. 30/4 Nº 183.533 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

El objeto del llamado, que realiza la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia, es el otorgamiento de la concesión arriba descripta, en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, Ley Provincial Nº 6281, y de acuerdo a las disposiciones de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de la concesión aprobado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 354/97.

Venta del Pliego: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745 a partir del 28 de abril de 1997.

Costo del Pliego: $ 5.000.-

Registro de interesados y entrega de documento de difusión en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745, en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Sede de EPOSLaR, calle Joaquín V. González 9, en la ciudad de La Rioja, a partir del 21 de abril de 1997.

Data Room: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745, a partir del 21 de abril de 1997.

Consultas: SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, a partir del 21 de abril de 1997.

Fecha de apertura: 27 de junio de 1997, a las 17 horas en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745.

e. 21/4 Nº 183.304 v. 5/5/97